

# BOLETIN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS

Número 6

AÑO XXIV

# INDICE

	PÁGINAS
DISPOSICIONES DE LA ADMINISTRACIÓN ESPAÑOLA, — <i>Presidencia del Consejo de Ministros.</i> —Dirección de Marruecos y Colonias. Anuncio convocando a los opositores a maestros de la Zona ... ..	219
Relación de opositores a maestros de la Zona, cuyas Memorias han sido aprobadas ... ..	219
Oposiciones para proveer dieciseis plazas de Veterinarios con destino en los Consultorios Indígenas de kabila en la Administración del Protectorado de España en Marruecos, dotadas con el haber anual de 5.000 pesetas en concepto de sueldo y 4.500 pesetas como gratificación...	227
DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN JALIFIANA.—Dahir modificando la forma de recaudación en las Patentes por circulación de automóviles de la Zona ... ..	229
Dahir nombrando Jefe de Negociado de 3. <sup>a</sup> clase del Cuerpo Administrativo de la Zona, a D. Antonio García Jaén.	230
Dahir modificando el sistema de matrículas de la Academia de árabe y bereber ... ..	231
Dahir admitiendo para las fianzas en las subastas de pesqueros de almadrabas, los títulos de la Deuda del Estado español ... ..	232
Dahir estableciendo el servicio de correspondencia por avión en el Protectorado ... ..	232
Dahir reduciendo al 40 por 100 el canon que satisface la Junta Municipal de Tetuán por Abastecimiento de Aguas ... ..	233
Dahir eximiendo del pago del impuesto del 2 por 100 por derecho de transmisión a los bienes donados al Habús.	234
Dahir modificando el sistema de arrendamiento de Bienes Majzen en la zona sur de Marruecos ... ..	235
Dahir concediendo franquicia para la correspondencia a la Inspección de Sanidad de la Zona ... ..	235
Dahir disponiendo la baja de 50.000 pesetas en el concepto "Para los herederos de los indígenas de fuerzas jalifianas muertos en acción de guerra" ... ..	236
Decreto visirial aprobando las tarifas para el sello municipal propuesta por la Junta Municipal de Tetuán ... ..	237
Decreto visirial aprobando la exacción del derecho de Vigilancia Nocturna propuesto por la Junta Municipal de Zeluán ... ..	238
Decreto visirial aprobando la exacción de un arbitrio por derecho de reconocimiento sanitario de vinos y cervezas en barriles, propuesto por la Junta Municipal de Villa	

VIXX OXA

Alhucemas ... ..	238
Decreto visirial aprobando las tarifas de Matadero propuestas por la Junta Municipal de Monte Arruit ... ..	239
Decreto visirial aprobando un presupuesto extraordinario para alcantarillado formulado por la Junta Municipal de Segangan ... ..	239
Decreto visirial aprobando la creación de un impuesto sobre aparatos de pulso y otros propuesto por la Junta Municipal de Alcazarquivir ... ..	240
Decreto visirial aprobando las Ordenanzas de recaudación propuestas por la Junta Municipal de Xauen ... ..	240
Decreto visirial creando un sello especial para la renovación de las tarjetas de identidad en el Protectorado ... ..	241
Decreto visirial aprobando la creación de los derechos, tasas y arbitrios que se citan, propuestos por la Junta Municipal de Targuist ... ..	242
Decreto visirial autorizando a doña Isabel Pascual Moreno para que adquiriera el terreno que se cita ... ..	243
Decreto visirial autorizando a D. Manuel Luque Paniagua para que adquiriera el terreno que se cita ... ..	243
Decreto visirial autorizando al Nader del Habús de Beni Ider para la venta de la propiedad que se indica ... ..	244
Decreto visirial aprobando la delimitación de una finca Majzen en Zeluán ... ..	244
Decreto visirial disponiendo la delimitación de la finca Majzen que se menciona, sita en el Ensanche de Tetuán ... ..	245
Decreto visirial rectificando la fecha de percepción de quinquenios del kaid Sid Mchammed ben Moh el Mimún.	246
Decreto visirial rectificando la fecha de percepción de quinquenios concedidos al kaid Sid Bachir Ben Mudien Kaddur ... ..	247
Decretos visiriales: Nombramientos y ceses ... ..	247
<b>ALTA COMISARÍA DE ESPAÑA EN MARRUECOS.—Secretaría General.—</b>	
Anuncio de examen de aptitud entre carteros para el ascenso a Carteros Mayores ... ..	249
<i>Delegación de Asuntos Indígenas.</i> —Anuncio de concurso para la provisión de guardias de Seguridad de la Zona...	250
<i>Delegación de Fomento.</i> —Servicio de Minas.—Aviso ... ..	252
Junta de Reclutamiento de Villa Nador.—Cédulas de citación ... ..	253
<i>Jefatura de Seguridad General.</i> —Mehaznías Armadas.—	
Pliego de condiciones para la subasta del suministro de pienso para el ganado de las Mehaznías Armadas ... ..	254
Mehal-la Jalifiana de Tetuán. — Pliego de condiciones	

para el suministro de piensos al ganado para las Mehal- las Jaliflanas ... ..	277
Negociado de Reclutamiento de Ceuta.—Edicto ... ..	277
Cerámica de Castillejos.—Convocatoria a Junta General de accionistas ... ..	277
Compañía Agrícola del Lukus, S. A.—Convocatoria a Jun- ta General de accionistas ... ..	277

### ANEXO AL NUMERO 6

<i>Registro de la Propiedad</i> ... ..	59
<i>Administración de Justicia</i> .—Edictos ... ..	60
Cédulas de citación ... ..	60
Cédulas de requerimiento... ..	61
Cédulas de notificación ... ..	62
Requisitoria ... ..	63
Cédula de notificación y requerimiento ... ..	63

## TARIFAS

Un año de suscripción... ..	18	pesetas
Número suelto, año corriente ... ..	1	—
Número suelto, año atrasado... ..	1'50	—

## ANUNCIOS

Una plana ... ..	75	pesetas mensuales (tres inserciones).
Media plana... ..	45	—
Una plana portadas..	150	—
Media plana ídem ... ..	75	—

## ANUNCIOS EN EL TEXTO

Una plana ... ..	100	pesetas una inserción.
Media plana ... ..	50	—
Un cuarto de plana ... ..	25	—

---

**BOLETIN OFICIAL**  
**DE LA**  
**ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS**

---

**DISPOSICIONES DE LA ADMINISTRACION ESPAÑOLA**

---

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

---

**DIRECCION DE MARRUECOS Y COLONIAS**

---

Se convoca por el presente anuncio a los señores opositores a las plazas de Profesores de Francés vacantes en las Escuelas de la Zona del Protectorado español en Marruecos, cuyas Memorias han merecido la aprobación del Tribunal Calificador, para que concurren el día diez (10) de Marzo próximo, a las cinco (5) de la tarde, al Grupo Escolar "Florida", calle de la Florida, de esta Capital.

Madrid, 24 de Febrero de 1936.—El Secretario del Tribunal, *Lucio López Ramos*.—V.º B.º El Presidente, *Juan de Sola*.

---

**Tribunal de Oposiciones a plazas del Magisterio de la Zona del Protectorado español en Marruecos**

---

**RELACION DE LOS ASPIRANTES DECLARADOS APTOS PARA PRACTICAR LOS EJERCICIOS DE LA OPOSICION PROPIAMENTE DICHA**

*A plazas de Profesores de Francés.*

**Bensabat Benarroch, D. Salomón**  
**Bosque Díaz, D. Nicomedes E. del**

Caro Huerta, D. José  
Carretero Guevara, D. Manuel  
García Llopis, D. José  
Idoipe y Gracia, D. Félix  
Izquierdo Cárdenas, D. Venancio  
Jimeno Huarte, D. Marino  
Jordá y Calbo, D. Evaldo  
López Oliva, D. Manuel  
Moya Pinos, D. Ramón  
Palomo Ayuso, D. Tomás

*A plazas de Profesoras de Labores.*

Aldea Moyano, D.<sup>a</sup> Romana  
Ariman y Navarro, D.<sup>a</sup> Monserrat  
Casse Gosalvez, D.<sup>a</sup> Josefa  
Cordón y Méndez, D.<sup>a</sup> Hilaria  
Delgado Alonso, D.<sup>a</sup> Angeles  
Díaz García, D.<sup>a</sup> Virginia Primitiva  
Fontanils Matanzas, D.<sup>a</sup> Amalia Generosa  
Freijo Pérez, D.<sup>a</sup> María Teresa  
García de la Vera y Garrido, D.<sup>a</sup> María de los Angeles  
García de la Vera y Garrido, D.<sup>a</sup> María del Carmen  
Gómez Mesías, D.<sup>a</sup> María Teresa  
Gotarredona López, D.<sup>a</sup> Carmen  
Grande Suárez, D.<sup>a</sup> María Victoria  
Guerra Guerra, D.<sup>a</sup> Virginia  
Gudín Fernández, D.<sup>a</sup> Rosario  
Mesonero Corredera, D.<sup>a</sup> Gaudencia  
Mesonero Corredera, D.<sup>a</sup> Teodora  
Morales Gómez, D.<sup>a</sup> María Salomé  
Puente Rodríguez, D.<sup>a</sup> Emilia  
Rubio y López Guijarro, D.<sup>a</sup> María del Carmen  
Salas Perales, D.<sup>a</sup> Antonia  
Serrano Pozo, D.<sup>a</sup> Soledad  
Soria Luna, D.<sup>a</sup> Julia  
González de Mendoza y Crespo, D.<sup>a</sup> Encarnación

*A plazas de Maestras*

Abudarham y Bentolila, D.<sup>a</sup> Raquel

Albarracín Navarro, D.<sup>a</sup> María Araceli  
Alia y Alia, D.<sup>a</sup> María Juana  
Alonso Junquera, D.<sup>a</sup> Adelina  
Anduaga Arrue, D.<sup>a</sup> Luisa  
Benitez Moreno, D.<sup>a</sup> María del Pilar  
Blázquez Paniagua, D.<sup>a</sup> Natalia P.  
Carbonero Zambrana, D.<sup>a</sup> María Josefa  
Carvajal Sobrino, D.<sup>a</sup> María Luisa  
Castilla y Polo, D.<sup>a</sup> María Jesús  
Causin Vinuesa, D.<sup>a</sup> Blanca  
Centeno Olmedo, D.<sup>a</sup> Julia  
Cristóbal Carmona, D.<sup>a</sup> Josefa  
Chocrón Sananes, D.<sup>a</sup> Camila  
Chucla Subiza, D.<sup>a</sup> Jesusa  
Dorado Agudo, D.<sup>a</sup> Inocencia  
Durán García, D.<sup>a</sup> Manuela  
España Domínguez, D.<sup>a</sup> María Luisa  
Flores García, D.<sup>a</sup> María Mercedes  
Galindo Gómez, D.<sup>a</sup> Concepción  
García Calleja, D.<sup>a</sup> María  
García del Santo, D.<sup>a</sup> Crisanta  
González y Fernández, D.<sup>a</sup> María de la Paz  
González González, D.<sup>a</sup> Pilar  
González de Mendoza y Crespo, D.<sup>a</sup> Encarnación  
Goñi Latasa, D.<sup>a</sup> Micaela  
Iriondo Alberdi, D.<sup>a</sup> Expectación Josefa  
León Larrinaga, D.<sup>a</sup> Pilar  
Lodeiro Sánchez, D.<sup>a</sup> Lutgarda J.  
López Benito, D.<sup>a</sup> María de los Dolores  
Marín de Quevedo, D.<sup>a</sup> Perpetua  
Marrades y Rubio, D.<sup>a</sup> Gracia María  
Martínez Gálvez, D.<sup>a</sup> María del Rosario  
Martínez y Martínez, D.<sup>a</sup> María  
Martínez Mendieta, D.<sup>a</sup> María Luisa  
Martínez Talavera, D.<sup>a</sup> Concepción  
Maceres de Aja, D.<sup>a</sup> Elena  
Miguel Mercadal, D.<sup>a</sup> Adela  
Millet Sáenz, D.<sup>a</sup> Matilde  
Miranda Conde, D.<sup>a</sup> Felipa  
Miranda Vicente, D.<sup>a</sup> Teresa  
Montero Aurteneche, D.<sup>a</sup> María Teresa

Moro González, D.<sup>a</sup> Fernanda  
Núñez y Cascón, D.<sup>a</sup> Carmen Amelia  
Ortega Berzal, D.<sup>a</sup> Visitación Micaela  
Otero Blanco, D.<sup>a</sup> Enriqueta  
Pérez García, D.<sup>a</sup> Natividad  
Pérez Noriega, D.<sup>a</sup> Ana  
Pérez y Pérez, D.<sup>a</sup> Manuela  
Regalado Romero, D.<sup>a</sup> Teófila  
Rodríguez Pardo, D.<sup>a</sup> Carmen  
Román Asurey, D.<sup>a</sup> María Concepción  
Rubio Amor, D.<sup>a</sup> Asunción  
Ruiz López, D.<sup>a</sup> Angeles  
Sáenz Ruiz, D.<sup>a</sup> Isabel  
Sales Bosch, D.<sup>a</sup> María  
Salmerón Quero, D.<sup>a</sup> Ana  
Salvador Colino, D.<sup>a</sup> María del Pilar  
Sánchez Silva, D.<sup>a</sup> María del Carmen  
San Juan Elías, D.<sup>a</sup> Ursula  
Santos Aranda, D.<sup>a</sup> Pilar  
Ubeda Vela, D.<sup>a</sup> María Cruz  
Ureña García, D.<sup>a</sup> Matilde de  
Vidal y Piazuolo, D.<sup>a</sup> María del Rosario  
Zalote Benitez, D.<sup>a</sup> Herminia

*A plazas de Maestros.*

Aguilar Sanabria, D. Angel  
Alba Casas, D. Angel  
Almazan Casaseca, D. Arturo  
Alonso Parra, D. Julio  
Alonso Pascual, D. Gregorio Jesús  
Aito Calderón, D. Jesús María do  
Araujo Serrano, D. Rogelio  
Barrantes Carrasco, D. Fernando  
Barriuso Millán, D. Cayo  
Bedmar Jiménez, D. Félix  
Bellver Monros, D. Alfredo  
Benelbas Salama, D. Samuel  
Bensabat Benarroch, D. Salomón  
Bernabé Guzmán, D. Francisco  
Blanco Temprano, D. José

Blasco Zamora, D. Angel  
Borja Jorro, D. José  
Bosque Díaz, D. Nicomedes E. del  
Boullosa Rajó, D. José Alfonso  
Buñuel García Moreno, D. Doroteo  
Cabeza García, D. Fausto  
Cabeza Ginel, D. Rafael  
Calvo Domínguez, D. Evelio  
Canela Sol, D. Francisco  
Cano Gutiérrez, D. Miguel Eugenio  
Castro González, D. Ramón  
Castro Martín, D. Patricio de  
Colás Vázquez, D. Fortunato  
Colás Vázquez, D. Teógenes  
Collado Calvo, D. Francisco  
Collado Ruiz, D. Francisco  
Cuendias García, D. Hilario  
Domínguez Arenas, D. Manuel **Fernando**  
Domingo Sáez, D. Ildefonso  
Domínguez Ingelmo, D. Germán  
Eisman Torres, D. Eduardo  
Escobedo Duato, D. Antonio  
Escolano Morales, D. Victorino  
Ezpeleta Aramburu, D. Ignacio  
Falgueras Gatell, D. Guillermo  
Fernández Alonso, D. Mariano  
Fernández Fernández, D. Pablo  
Fernández Larrauri, D. Benito  
Fernández Llave, D. Domingo  
Fernández Martín, D. Carmelo  
Ferrero Alvarez, D. Baltasar  
Ferrero Mangas, D. Roque Agustín  
Figüero Beltrán, D. Francisco  
Figüero Monzón, D. Félix  
Galera Moreno, D. Juan  
Galicia Sáenz, D. Argimiro  
García Fernández, D. Horacio  
García y García, D. José  
García y García, D. Luis  
García Lecina, D. Valeriano **Gregorio**  
**García Lloplis, D. José**

García Ruiz, D. José Juan  
Gil García, D. Angel  
Gimeno Ferrer, D. Vicente  
Giraldo Gant, D. Miguel  
Gómez Díez, D. Luis  
Gómez Martínez, D. Antonio  
González Martín, D. Urbano  
Guillén Trigueros, D. Pedro  
Herrera Martín, D. José  
Higuera Alonso, D. Faustino de la  
Idoipe y Gracia, D. Félix  
Itoiz Jiménez, D. Luis Alberto  
Játiva Mora, D. Pascasio  
Jiménez Allo, D. Antonio  
Juez Vicente, D. Julián  
Larrumbe Tomás, D. Joaquín  
Laso y Laso, D. Fabián  
Lobo González, D. Gabriel  
López Angulo Gómez, D. Federico  
López Arruebo, D. Salvador  
López Elias, D. Jesús  
López García, D. Gonzalo  
López Martín, D. Julio Ignacio  
López Menchero Peñalver, D. Eduardo  
López Oliva, D. Manuel  
López Pérez, D. David  
Lucena Trenas, D. Antonio David  
Luque Caballero, D. Alberto  
Marqués Renes, D. Jesús  
Martín Alamo, D. Santiago  
Martín Caloto, D. Gregorio  
Martín Martín, D. Pacífico  
Martín Morales, D. Juan Santiago  
Martín Noguero, D. Manuel  
Martín Rodríguez, D. Angel  
Martín Sánchez, D. Antonio  
Martín Sancho, D. Pedro  
Martínez Latorre, D. Conceso  
Martínez Menéndez, D. Estanislao  
Mata Vall, D. Ramón  
**Matea Iñiguez, D. José**

Miguel Barroso, D. Máximo de  
Miguel López, D. Salvador  
Minguez Viec, D. Amador  
Miras Azor, D. Aurelio  
Molina Núñez, D. Gaspar  
Montecino Rodríguez, D. Lorenzo  
Montoro Juanes, D. César  
Morenilla Fernández, D. Inocencio **Fructuoso**  
Moro González, D. Santos  
Moro y Moro, D. Emiliano  
Mulas Mesonero, D. José María  
Muñoz García, D. Gabriel  
Muñoz Orea, D. Santiago  
Nieto Castillo, D. Antonio  
Olmos Fortea, D. Antonio  
Oña Montoya, D. Manuel  
Pérez Fernández, D. Juan de la **Cruz**  
Peña Hedo, D. Benjamín  
Pérez Molist, D. Juan  
Peña y Peña, D. Jesús  
Pérez y Pérez, D. Raimundo  
Pérez Santos, D. Luis  
Piera Monserrat, D. Vicente  
Pinto Maestro, D. César  
Piñero Medina, D. Alfredo  
Plaza Rodríguez, D. Fabián  
Polaino Ortega, D. Isicio  
Puyou Montero, D. Fernando  
Rascón Macías, D. Francisco  
Rodero Sáez, D. Marcelino  
Rodríguez Campo, D. Vicente  
Rodríguez Cotón, D. Jesús  
Rodríguez Peláez, D. Domingo  
Rodríguez del Valle, D. Carmelo  
Rubio Morgado, D. Manuel  
Ruiz Ascarza, D. Manuel  
Saavedra Montesinos, D. Carlos  
Sabando Chasco, D. Guillermo  
Sáenz de Urturi y López de la Calle, D. **Serafín**  
Sainz y Maspulez, D. José Estanislao  
Saiz y López, D. Antonio

Salvador Colino, D. Domingo  
Sánchez Borreguero, D. Nemesio  
Sánchez Revest, D. Juan  
Sánchez Rivas, D. Claudio  
San José Sánchez, D. Gregorio Martín  
Santos García, D. Julio  
Sempere Macía, D. Francisco  
Sena Sáez, D. Angel de  
Simón y Bertiz, D. Julio  
Sopeña Calvo, D. Ramón  
Soto de Diego, D. José  
Suárez Fernández, D. Adriano  
Tejero Benito, D. Eugenio  
Ubeda Vela, D. Andrés  
Valls Rabello, D. Rafael  
Vaquero Cid, D. Benigno  
Vázquez Romero, D. José  
Vivo Martínez, D. Jerónimo

---

NOTA.—Los derechos de examen a que se refiere el anuncio de la convocatoria inserto en la “Gaceta de Madrid” del día 22 de Septiembre y en el “Boletín Oficial de la Zona” del día 30 de igual mes, ambos de 1935, deberán hacerse efectivos por todos los opositores comprendidos en la precedente relación, en la Dirección de Marruecos y Colonias, durante las horas hábiles de oficina, antes del día 10 de Marzo próximo, bien entendido, que aquellos serán dobles para los aspirantes a plazas de Maestro o de Maestra y que simultáneamente concursen a una de las especialidades de Francés o de Labores, respectivamente.

Madrid, 22 de Febrero de 1936.—El Secretario del Tribunal, *Lucio López Ramos*.—V.º B.º El Presidente, *Juan de Sola*.

---

## ANUNCIO

---

**OPOSICIONES PARA PROVEER DIECISEIS PLAZAS DE VETERINARIOS  
CON DESTINO EN LOS CONSULTORIOS INDIGENAS DE KABILA EN LA  
ADMINISTRACION DEL PROTECTORADO DE ESPAÑA EN MARRUECOS,  
DOTADAS CON EL HABER ANUAL DE 5.000 PESETAS DE SUELDO Y 4.500  
PESETAS COMO GRATIFICACION**

Se pone en conocimiento de los interesados que los ejercicios de dicha oposición que, según el anuncio publicado en la "Gaceta de Madrid", correspondiente al día 24 de Enero próximo pasado, darían principio el día 1.º de Marzo del corriente año, quedan aplazados hasta el día 12 del mismo mes en que inexcusablemente darán comienzo en Madrid. Madrid, 28 de Febrero de 1936.

El Subsecretario, *Luis Fernández Clérigo*.

---

ANUNCIO

OPORTUNIDAD PARA TROFEO BIENES PLAZAS DE VETERINARIAS  
LOS DESTINO EN LOS CONSERVADOS INDICAR DE KANLA EN LA  
ADMINISTRACION DEL TROFEO TORADO DE ESPAÑA EN MARZO DE  
BOTARAS CON EL NOMBRE TAFAL DE 500 PESETAS DE SUJIDO Y 100  
PESETAS COMO GRATIFICACION

Se pone en conocimiento de los interesados que los ejemplares de  
esta especie que según el anuncio publicado en la Gaceta de  
Madrid correspondiente al día 24 de Enero próximo pasado  
publicado el día 1.º de Marzo del corriente año, quedan asignados  
hasta el día 15 del mismo mes en que insensiblemente fueron  
asignados en Madrid el día 28 de Febrero de 1930  
El Subsecretario Luis Fernández Clotón

## DISPOSICIONES DE LA ADMINISTRACION JALIFIANA

# Alta Comisaría de España en Marruecos

## DELEGACION DE ASUNTOS INDIGENAS

### DAHIR RECTIFICANDO EL SISTEMA DE COBRO EN LA PATENTE POR CIRCULACION DE AUTOMOVILES

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Visto el Dahir de 16 de Rabía de 1353 (29 Junio 1934), creando el impuesto sobre la circulación de vehículos de tracción mecánica que circulen en el interior de esta Zona de Protectorado, denominado "Patente de circulación de automóviles", y el de 17 de Moharran de 1354 (22 de Abril de 1935) estableciendo el recargo del 20 por 100 en los casos de demora en el pago de dicha patente; y deseando dictar normas que faciliten la recaudación de dicho impuesto,

**HA DECRETADO LO QUE SIGUE:**

Artículo 1.º—Las Patentes se satisfarán por semestres adelantados e irreducibles.

Artículo 2.º—La recaudación en período voluntario se efectuará en los meses de Febrero (las correspondientes al primer semestre) y de Agosto (para las del segundo).

Artículo 3.º—Transcurridos que sean los plazos que en el artículo anterior se establecen para el pago en período voluntario, se procederá a la cobranza en período ejecutivo; dándose un plazo de un mes, para el cobro con el recargo del 10 por 100 del total de la patente adeudada. Transcurrido que sea éste, los recargos se elevarán, automáticamente, al 20 por 100 y se procederá a la ejecución contra el vehículo, cualquiera que sea la condición jurídica de su propietario o usuario, sin perjuicio de proceder, en su caso, contra los bienes del deudor en la forma prevenida por el Reglamento de apremio.

Artículo 4.º—Los que con posterioridad a la formación de los padrones o matrículas se dieran de "Alta", satisfarán la patente que le corresponda en la forma prevista en el artículo 1.º

Artículo 5.º—Los propietarios de vehículos, comprendidos en el presente Dahir, vienen obligados a participar a las distintas Representaciones de Hacienda las alteraciones que sufrieren sus vehículos en caso de venta o inutilización. Siendo responsables del importe de las patentes de no efectuarlo.

Artículo 6.º—Se entenderán modificados, en el sentido que contienen las anteriores normas, cuantos preceptos de mi Dahir de 16 de Rabía 1353 y de 17 de Moharran de 1354, se opongan al cumplimiento del presente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 10 de Dulkaada de 1354 (correspondiente al 3 de Febrero de 1936).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, dictando normas que faciliten la recaudación del impuesto de "Patentes de circulación de automóviles",  
Vengo en promulgar y disponer la ejecución del referido Dahir.

Dado en Tetuán, a 3 de Febrero de 1936.—El Alto Comisario: P. A.  
*M. de la Plaza.*

---

**DAHIR NOMBRANDO JEFE DE NEGOCIADO DE TERCERA CLASE DEL  
CUERPO ADMINISTRATIVO DE LA ZONA A DON ANTONIO  
GARCIA JAEN**

Loor a Dios único.

Vistas las circunstancias que concurren en Don Antonio García Jaén, y debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación protectora.

**HA DECRETADO LO QUE SIGUE:**

Venimos en nombrarle para el cargo de Jefe de Negociado de 3.ª clase del Cuerpo Administrativo de la Zona, retrotrayéndose este nombramiento al 31 de Agosto del año en curso, por el que percibirá, una vez posesionado de él, anualmente y por mensualidades vencidas, la cantidad de SEIS MIL pesetas en concepto de sueldo y SEIS MIL pesetas de gratificación, imputables al crédito consignado en el Título 4.º, Capítulo 2.º, artículo único del vigente presupuesto del Majzen.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 22 de Ramadán de 1354 (correspondiente al 18 Diciembre 1935).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, nombrando Jefe de Negociado de 3.<sup>a</sup> clase del Cuerpo Administrativo a Don Antonio García Jaén.

Vengo en promulgar y disponer la ejecución del referido Dahir.

Dado en Tetuán, a 18 Diciembre 1935.—El Alto Comisario: P. A.,  
*M. de la Plaza.*

---

**DAHIR MODIFICANDO EL REGIMEN DE MATRICULAS EN LA ACADEMIA DE ARABE Y BEREBER**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Visto el Dahir de 27 Rabía 1.<sup>a</sup> de 1349 (22 Agosto 1930) aprobando y poniendo en vigor el Reglamento para el régimen y gobierno de la Academia de Arabe y Bereber, debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación protectora, y habida cuenta de la necesidad de modificar el artículo 27 de dicho Reglamento, con el fin de facilitar y estimular el acceso a la referida Academia a los que así lo deseen.

**HA DECRETADO:**

Que el artículo 27 del Reglamento antes mencionado quede redactado en la siguiente forma:

“Artículo 27.—Los derechos de matrícula por cada asignatura serán 25 pesetas por curso para los particulares y funcionarios del Protectorado con consideración o categoría mínima de oficial, y para los Jefes y Oficiales del Ejército y de la Armada. Para los demás, la matrícula será gratuita.”

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

**Y la Paz.**

Dado en Tetuán, a 12 de Ramadán de 1354 (correspondiente al 9 Diciembre 1935).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, modificando el artículo 27 del Reglamento para el régimen y gobierno de la Academia de Arabe y Bereber.

Vengo en promulgar y disponer la ejecución del referido Dahir.

Dado en Tetuán, a 9 de Diciembre de 1935.—El Alto Comisario,  
*M. Rico Avello.*

---

**DAHIR DISPONIENDO SE ADMITAN LOS TITULOS DE DEUDA DEL ESTADO ESPAÑOL, COMO FIANZA PARA LAS SUBASTAS DE PESQUEROS DE ALMADRABA**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Visto lo dispuesto en el Dahir de 26 de Ramadán de 1344 (correspondiente al 10 de Abril de 1926, publicado en el B. O. correspondiente al 23 de Abril de dicho año, pág. 255) disponiendo se admitan como fianza, por su valor nominal, en garantía de contratos administrativos o en subastas, Efectos de la Deuda Amortizable del Estado español, y

Visto lo dispuesto en el párrafo cuarto del número segundo del artículo 32 del Reglamento para el Régimen de la pesca con el arte denominado de almadraba, aprobado por Dahir de 26 de Safar de 1353 (correspondiente al 20 de Junio de 1933, B. O. número 22 del 10 de Agosto de 1933, pág. 625); y la necesidad de armonizar ambas disposiciones,

Venimos en disponer que la disposición del Dahir de 26 de Ramadán de 1344 es de aplicación general y que, por tanto, el párrafo cuarto del número segundo del artículo 32 del Reglamento para pesca con el arte de almadraba, ha de entenderse sin perjuicio de lo dispuesto en el mencionado Dahir, siendo, en su consecuencia, admisibles siempre por su valor nominal, como fianza en las subastas de pesqueros de almadrabas, los Efectos de la Deuda Amortizable del Estado español.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 22 de Ramadán de 1354 (correspondiente al 19 de Diciembre de 1935).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, armonizando el de 10 Abril de 1926 con lo dispuesto en el párrafo cuarto, número dos del artículo 32 sobre pesca con el arte de almadraba,

Vengo en promulgar y disponer la ejecución del referido Dahir.

Dado en Tetuán, a 19 de Diciembre de 1935.—El Alto Comisario:  
P. A., *M. de la Plaza*.

---

**DAHIR ESTABLECIENDO EN EL PROTECTORADO EL SERVICIO DE CORRESPONDENCIA POR AVION**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Visto el progreso que representa el establecimiento del Servicio Aéreo, por los incalculables beneficios que reporta al Comercio, a la Industria y a los usuarios del Correo en general,

**HA DECRETADO LO QUE SIGUE:**

Primero.—Queda establecido el Servicio de correspondencia por avión, en nuestra Zona de Protectorado.

Segundo.—Por la Inspección de los Servicios de Correos, se adoptarán las disposiciones convenientes, para llevar a la práctica, dentro del más breve plazo posible, este nuevo Servicio.

Dado en Tetuán, a 23 de Ramadán de 1354 (correspondiente al 20 de Diciembre de 1935).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, estableciend el Servicio de correspondencia por avión en esta Zona de Protectorado.

Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.

Tetuán, 20 de Diciembre de 1935.—P. A., *M. de la Plaza.*

---

**DAHIR REDUCIENDO AL 40 POR 100 EL CANON QUE SATISFACE LA JUNTA MUNICIPAL DE TETUAN POR EL ABASTECIMIENTO DE AGUAS**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que visto el Dahir de 5 Moharran de 1353 (20 Abril 1934, B. O. número 15, de 31 Mayo 1934, pág. 333) y teniendo en cuenta los informes emitidos por los Organismos competentes de la Nación protectora, sobre la conveniencia de modificar de modo temporal y por lo que se refiere únicamente a la Junta de Servicios Municipales de Tetuán, la condición segunda del citado Dahir, reduciendo al 40 por 100 el canon del 50 por 100 que viene satisfaciendo hasta el total reembolso.

**HA DECRETADO LO QUE SIGUE:**

Primero.—Que quede reducido al 40 por 100 del producto bruto el canon del 50 por 100 que la Junta de Servicios Municipales de Tetuán viene obligada a reintegrar trimestralmente a la Hacienda Jalifiana por el concepto de "Abastecimiento de aguas", teniendo esta reducción un carácter temporal y en tanto por la Junta se efectúan obras de ampliación y mejora de la red de distribución de aguas, cesando tan pronto se dé por terminado el programa de dichas obras; y sin que en ningún caso la reducción que por este Dahir se acuerda, tenga ni pueda tener, efectos retroactivos por razón de las cantidades hasta ahora ingresadas en Hacienda, no susceptibles de devolución.

Segundo.—Que lo no previsto en este Dahir, queda subsistente y en todo su vigor y eficacia el citado de 5 Moharran 1353.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 22 Ramadán de 1354 (correspondiente al 19 Diciembre 1935).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, reduciendo temporalmente al 40 por 100 el canon que satisface la Junta de S. M. de Tetuán por abastecimiento de aguas.

Vengo en promulgar y disponer la ejecución del referido Dahir.

Dado en Tetuán, a 19 Diciembre 1935.—El Alto Comisario: P. A.,  
*M. de la Plaza.*

---

**DAHIR EXIMIENDO DEL PAGO DEL IMPUESTO DEL DOS POR CIENTO POR DERECHO DE TRANSMISION, A LAS DONACIONES AL HABUS**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Visto el Dahir de 28 Rayeb de 1348 (30 Diciembre 1929, B. O. extraordinario de 31 Diciembre 1929, pág. 1387) aprobando el Reglamento sobre transmisiones; y en atención al carácter benéfico o filantrópico que dichas donaciones tienen, debidamente asesorados por los Organismos competentes,

**HA DECRETADO LO QUE SIGUE:**

Quedan exceptuadas de las prescripciones del Reglamento de transmisiones, y en su consecuencia exentas del impuesto del 2 por 100 del valor de los bienes transmitidos, las donaciones de bienes inmuebles hechas en favor del Habús por los particulares.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 23 Ramadán de 1354 (correspondiente al 20 Diciembre 1935).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, acordando queden exentas del pago del 2 por 100 de derechos de transmisión las donaciones de bienes inmuebles hechas por los particulares en favor del Habús.

Vengo en promulgar y disponer la ejecución del referido Dahir.

Dado en Tetuán, a 20 Diciembre 1935.—El Alto Comisario: P. A.,  
*M. de la Plaza.*

---

## DAHIR MODIFICANDO EL SISTEMA DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MAJZEN, EN LA ZONA SUR DE MARRUECOS

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Visto el Dahir de 20 de Safar de 1350 (correspondiente a 7 de Julio de 1931) dictando normas referentes al arrendamiento de propiedades del Majzen en la zona Sur del Protectorado (Cabo Juby).

Venimos en disponer:

Artículo 1.º—Queda derogado el Dahir de 20 de Safar de 1350 (correspondiente a 7 de Julio de 1931) dictando normas referentes al arrendamiento de propiedades del Majzen en la zona Sur del Protectorado (Cabo Juby).

Artículo 2.º—Todos los contratos de arrendamiento de terrenos propiedad del Majzen que se celebren en la zona Sur del Protectorado español, se sujetarán en lo sucesivo a las disposiciones dictadas o que se dicten, con carácter general para la Zona de Protectorado.

Artículo 3.º—Hasta tanto no se disponga otra cosa actuará en la zona Sur como Delegado del Mudir General de Bienes Majzen el Delegado de Nuestro Gran Visir de la referida zona.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 7 de Xual de 1354 (correspondiente a 2 de Enero de 1936).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, dictando normas referentes al arrendamiento de terrenos propiedad del Majzen en la zona Sur de Protectorado (Cabo Juby).

Vengo en promulgar y disponer la ejecución del referido Dahir.

Dado en Tetuán, a 2 de Enero de 1936.—El Alto Comisario: **P. A.,  
M. de la Plaza.**

## DAHIR CONCEDIENDO FRANQUICIA PARA LA CORRESPONDENCIA DE LA INSPECCION DE SANIDAD DE LA ZONA

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Visto el artículo segundo del Reglamento para la circulación por correo de la correspondencia oficial con franquicia, aprobado por Dahir de 16 Dulkaada de 1350 (24 Marzo de 1932) inserto en el B. O. número 9 de 10 Mayo, pág. 501); y

Visto el artículo segundo del Decreto de 21 Octubre 1935 (B. O. número 30 de 31 Octubre, pág. 1.329), desglosando de la Delegación de Asuntos Indígenas las Inspecciones de Sanidad y de Higiene y Sanidad Pecuarias, y constituyéndolas en un Organismo autónomo bajo la dependencia directa del Alto Comisario, y Jefatura del Inspector de Sanidad de la Zona; y habida cuenta de la necesidad de modificar el mentado Reglamento, debidamente asesorados por los Organismos competentes.

**HA DECRETADO LO QUE SIGUE:**

Primero.—Que la relación de autoridades, entidades y Corporaciones a quienes por virtud del citado Reglamento de 16 Dulkaada de 1350 (24 Marzo 1932) se concedió franquicia postal, se añada la “Inspección de Sanidad”.

Segundo.—Que se añada igualmente a dicha relación concediéndoles franquicia postal limitada para dirigirse a la Inspección de Sanidad a los Directores de Hospitales y enfermerías civiles; médicos regionales; inspectores locales de Sanidad; veterinarios asesores regionales y depósitos de Medicamentos y material sanitario.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 23 Ramadán de 1354 (correspondiente al 20 Diciembre 1935).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo franquicia postal a la Inspección de Sanidad.

Vengo en promulgar y disponer la ejecución del referido Dahir.

Dado en Tetuán, a 20 Diciembre 1935.—El Alto Comisario: P. A.,  
*M. de la Plaza.*

---

**DAHIR DISPONIENDO LA BAJA DE 50.000 PESETAS EN EL CONCEPTO “PARA LOS HEREDEROS DE LOS INDIGENAS DE LAS FUERZAS JALIFIANAS MUERTOS EN ACCION DE GUERRA” DEL VIGENTE PRESUPUESTO DE LA ZONA**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Visto el remanente de crédito que existe en el Título 9.º, Capítulo 1.º, artículo 5.º del vigente presupuesto “Para los herederos de los indígenas de fuerzas jalifianas muertos en acción de guerra”, correspondiente a las prórrogas de presupuestos autorizadas por los Dahiros de 28 Diciembre 1934 y 26 de Marzo 1935.

**HA DECRETADO LO QUE SIGUE:**

Artículo único.—Por la Delegación de Hacienda se practicará una baja de 50.000 pesetas en el crédito anteriormente mencionado.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 5 de Xual de 1354 (correspondiente al 31 Diciembre 1935).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, disponiendo la baja de 50.000 pesetas en el crédito que figura en el Título 9.º, Capítulo 1.º, artículo 5.º del vigente presupuesto para pago de pensiones a herederos de indígenas de Fuerzas Jalifianas, muertos en acción de guerra.

Vengo en promulgar y disponer la ejecución del referido Dahir.

Dado en Tetuán, a 31 Diciembre 1935.—El Alto Comisario: P. A., *M. de la Plaza.*

**DECRETO VISIRIAL APROBANDO LAS TARIFAS PARA LA EXACCION DEL SELLO MUNICIPAL, PROPUESTAS POR LA JUNTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE TETUAN**

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Vista la propuesta formulada por la Junta Municipal de Tetuán, y debidamente asesorados por los Organismos competentes,

**DECRETAMOS:**

La aprobación de la exacción del Sello Municipal, con arreglo a las siguientes tarifas:

**P A R A P A G O S**

De 10 a 100 pesetas	...	0'25 pts.
De 101 a 200 "	...	0'50 "
De 201 a 300 "	...	0 75 "
De 301 a 500 "	...	1'00 "
De 501 a 2.000 "	...	2'50 "
De 2.001 a 5.000 "	...	5'00 "
De 5.000 en adelante, por cada mil o fracción	...	1'50 "
Por instancias solicitando obras nuevas o reparaciones	...	1'00 "
Por instancias de peticiones en general	...	0'50 "
Certificados a particulares	...	2'00 "

No se extenderán los contratos ni se abonarán cuentas o facturas sin el previo reintegro y sin perjuicio del timbre jalifano.

Dado en Tetuán, a 15 de Xual de 1354 (correspondiente al 10 de Enero de 1936).

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán, a 10 de Enero de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Muñoz Grande*.

**DECRETO VISIRIAL APROBANDO LA EXACCION DEL DERECHO DE VIGILANCIA NOCTURNA PROPUESTO POR LA JUNTA MUNICIPAL DE ZELUAN**

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Vista la propuesta formulada por la Junta del poblado de Zeluán, y debidamente asesorados por los Organismos competentes,

**DECRETAMOS:**

La aprobación de la exacción del derecho de Vigilancia Nocturna, por la Junta del mencionado poblado.

Dado en Tetuán, a 15 de Xual de 1354 (correspondiente al 10 de Enero de 1936).

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán, a 10 de Enero de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Muñoz Grande*.

**DECRETO VISIRIAL APROBANDO LA EXACCION DE UN ARBITRIO POR RECONOCIMIENTO SANITARIO DE VINOS Y CERVEZAS EN BARRILES PROPUESTO POR LA JUNTA MUNICIPAL DE VILLA ALHUCEMAS**

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Vista la propuesta formulada por la Junta Municipal de Villa Alhucemas, y debidamente asesorados por los Organismos competentes,

**DECRETAMOS:**

La aprobación de la exacción del arbitrio por reconocimiento sanitario de vinos y cervezas en barriles, por la Junta Municipal de Villa Alhucemas, con arreglo a la tarifa de dos pesetas por hectólitro.

Dado en Tetuán, a 15 de Xual de 1354 (correspondiente al 10 de Enero de 1936).

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán, a 10 de Enero de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Muñoz Grande*.

**DECRETO VISIRIAL APROBANDO LAS TARIFAS DE MATADERO PUESTAS POR LA JUNTA MUNICIPAL DE MONTE ARRUIT**

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Vista la propuesta formulada por la Junta Municipal de Monte Arruit, y debidamente asesorados por los Organismos competentes,

**DECRETAMOS:**

La aprobación de las siguientes tarifas, que regirán en el Matadero de la mencionada localidad.

Utilización de los puestos de venta establecidos:

Por cada Zoco y puesto ... .. 2'00 pta.

Derechos de sacrificio:

Ganado vacuno, por cabeza ... .. 1'25 "

Ganado camellar, idem ... .. 1'25 "

Ganado ovino y caprino, idem... .. 0'75 "

Derechos de reconocimiento:

Ganado vacuno, por cabeza... .. 3'25 "

Ganado camellar, idem ... .. 3'25 "

Ganado ovino y caprino, idem ... .. 0'75 "

Los derechos expresados serán sin perjuicio de los que correspondan por Zoco.

Dado en Tetuán, a 15 de Xual de 1354 (correspondiente al 10 de Enero de 1936).

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán, a 10 de Enero de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Muñoz Grande*.

**DECRETO VISIRIAL APROBANDO EL PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO PARA ALCANTARILLADO PROPUESTO POR LA JUNTA MUNICIPAL DE SEGANGAN**

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Vista la propuesta formulada por la Junta Municipal de Segangan, y debidamente asesorados por los Organismos competentes,

**DECRETAMOS:**

La aprobación de un Presupuesto extraordinario, con cargo a remanente de la liquidación del ejercicio de 1934, por un total de **CATORCE MIL OCHOCIENTAS SETENTA Y NUEVE PESETAS con NOVENTA Y UN CENTIMOS**, para proceder a la construcción de la **primera sección del alcantarillado en dicho poblado**.

Dado en Tetuán, a 4 de Dul Kaada de 1354 (correspondiente al 28 de Enero de 1936).

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán a 28 de Enero de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Muñoz Grande*.

**DECRETO VISIRIAL APROBANDO LA CREACION DE UN IMPUESTO SOBRE LOS APARATOS DE PULSO Y OTROS, PROPUESTO POR LA JUNTA MUNICIPAL DE ALCAZARQUIVIR**

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Vista la propuesta formulada por la Junta Municipal de Alcazarquivir, y debidamente asesorados por los Organismos competentes,

**DECRETAMOS:**

La aprobación del impuesto de 25 pesetas mensuales sobre los aparatos de pulso, póker y dados, instalados en los establecimientos públicos, en la Junta Municipal de Alcazarquivir.

Dado en Tetuán, a 15 de Xual de 1354 (correspondiente al 10 de Enero de 1936).

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán, a 10 de Enero de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Muñoz Grande*.

**DECRETO VISIRIAL APROBANDO LAS ORDENANZAS DE RECAUDACION PROPUESTAS POR LA JUNTA MUNICIPAL DE XAUEN**

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Vista la propuesta formulada por la Junta Municipal de Xauen, y debidamente asesorados por los Organismos competentes,

**DECRETAMOS:**

La aprobación de las ordenanzas formadas por la expresada Corporación para la exacción de los derechos, tasas e impuestos que se detallan, y que han sido aprobadas por la Junta en sesión de 11 de Noviembre de 1935, acuerdo número 392, y cuyo cobro se regulará con arreglo a las tarifas establecidas en las mismas y dadas a la publicidad.

Abastecimiento de aguas.

Apertura y traspaso de establecimientos.

Desinfecciones a domicilio o por encargo.

Venta de bebidas.

Surtidores de gasolina.  
Matadero público.  
Impuesto sobre introducción y venta de pescado.  
Estabulación y registro de vacas y cabras.  
Puestos en el mercado.  
Vendedores ambulantes sin patente y fotógrafos.  
Licencias para la saca de arena y piedras.  
Reconocimiento, desinfección y autorización de hoteles, fondas y casas de dormir.  
Cementerio europeo.  
Impuesto de Vigilancia nocturna.  
Tendidos aéreos.  
Higiene especial.  
Timbres municipales.  
Dado en Tetuán a 19 de Xual de 1354 (correspondiente al 14 de Enero de 1936).

---

Visto para su promulgación y ejecución.  
Tetuán a 14 de Enero de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Muñoz Grande*.

---

### **DECRETO VISIRIAL CREANDO UN SELLO ESPECIAL PARA LA RENOVACION DE LAS TARJETAS DE IDENTIDAD DE LA ZONA**

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Visto el artículo 7.º del Dahir de 28 de Rayeb de 1348 (correspondiente al 30 de Diciembre de 1929, B. O. número 27, extraordinario, de 31 de Diciembre de 1929, pág. 1.357), estableciendo en esta Zona la tarjeta de identidad personal, y debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación protectora,

**DECRETAMOS:**

Primero.—Que el pago de los derechos correspondientes a la renovación de la Tarjeta de Identidad, a que se refiere el artículo 7.º del expresado Dahir, se efectuará adhiriendo a la Tarjeta, en la misma página en que se extienda la diligencia de renovación, un sello especial que la Delegación de Hacienda emitirá de siete clases distintas y valor de 25, 20, 15, 10, 5, 2'50 y una peseta, respectivamente, o sea en correspondencia con las siete categorías de tarjetas que distingue y menciona el artículo 5.º del Dahir de 28 de Rayeb de 1348 antes citado.

Segundo.—El dibujo y color de los sellos serán los que, de entre modelos que proponga la Delegación de Hacienda, fueren aprobados.

Tercero.—Esta remitirá a las Oficinas de Intervención encargadas del servicio, mediante pliegos de cargo, la cantidad de sellos que solicitaren de los que rendirán cuenta justificada a la Delegación de Ha-

cienda, al finalizar el período de recaudación voluntaria que determina el artículo 8.º

Cuarto.—Esta disposición comenzará a regir inmediatamente que se pongan en circulación los sellos que por virtud de ella se crean.

Quinto.—Por la Delegación de Hacienda se circularán las instrucciones oportunas para el mejor cumplimiento de este Decreto.

Dado en Tetuán, 21 de Xual de 1354 (correspondiente al 16 de Enero de 1936).—Firmado: *Ahmed el Ganmía*.

---

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán, 16 Enero de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas,  
*Muñoz Grande*.

---

**DECRETO VISIRIAL APROBANDO LA CREACION DE LOS DERECHOS,  
TASAS Y ARBITRIOS QUE SE CITAN, PROPUESTOS POR LA JUNTA  
MUNICIPAL DE TARGUIST**

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Vista la propuesta formulada por la Junta Municipal de Targuist, y debidamente asesorados por los Organismos competentes,

**DECRETAMOS:**

La aprobación de los siguientes derechos, tasas e impuestos establecidos por la mencionada Corporación en su sesión extraordinaria de 15 de Julio último, en la cuantía y tarifas que en la misma se fijan y que se refieren a:

Cementerios.

Inspección de la estabulación y registro de cabras, ganado vacuno y de cerda.

Reconocimiento de pieles destinadas a la exportación.

Inspección y vigilancia de casas de dormir.

Vigilancia y sanidad de cafés y establecimientos de comidas para indígenas.

Transferencia de solares.

Empadronamiento sanitario de viviendas.

Reconocimiento sanitario y análisis de vinos y cervezas.

Vigilancia nocturna.

Exposiciones que no abonen patente.

Máquinas automáticas denominadas "tragaperras".

Dado en Tetuán a 19 de Xual de 1354 (correspondiente al 14 de Enero de 1936).

---

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán a 14 de Enero de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas,  
*Muñoz Grande*.

**DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A DOÑA ISABEL PASCUAL MORENO  
PARA ADQUIRIR EL TERRENO QUE SE CITA**

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Visto el artículo 60 del Acta de Algeciras.

**DECRETAMOS:**

Venimos en autorizar a Doña Isabel Pascual Moreno, residente en Villa Alhucemas, para adquirir un terreno denominado Taayelatz, situado en las proximidades de Ein Zoren (Beni Urriaguel) de una superficie aproximada de 3.060 metros cuadrados, propiedad de Aomar Ben Achabar el Uazizi el Uriagli, debiendo los expresados contratantes basar dicha transmisión en documentos legales y respetar los derechos que puedan alegar terceros y las administraciones de los bienes Majzen y Habús, como asimismo responder a cualquier reclamación proveniente de éstos, fundada en las disposiciones legales vigentes.

Dado en Tetuán a 19 de Xual de 1354 (correspondiente al 14 de Enero de 1936).—*Ahmed el Ganmía.*

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán a 14 de Enero de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas: P. A., *Tienda.*

**DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A DON MANUEL LUQUE PANIAGUA  
PARA QUE ADQUIERA EL TERRENO QUE SE CITA**

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Visto el artículo 60 del Acta de Algeciras.

**DECRETAMOS:**

Venimos en autorizar a Don Manuel Luque Paniagua, residente en Villa Alhucemas, para adquirir un terreno sito en las inmediaciones del Cuartel de Regulares de Cala Bonita, de una superficie aproximada de 8.000 m<sup>2</sup>., propiedad de Mohamed Ben Alí Azarkan, Abdelkrim Bayudar, El Hach Mohamed Ben el Hach Abdelkrim, Mohamed Abocoy, Mohamed Ben Hamed Bel Hach Alí y Said Ben Said Bel Hach Abdelkrim; debiendo los expresados contratantes basar dicha transmisión en documentos legales y respetar los derechos que puedan alegar terceros y las administraciones de los bienes Majzen y Habús, como asimismo responder a cualquier reclamación proveniente de éstos, fundada en las disposiciones legales vigentes.

Dado en Tetuán a 19 de Xual de 1354 (correspondiente al 14 de Enero de 1936).—*Ahmed el Ganmía.*

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán a 14 de Enero de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas: P. A., *Tienda*.

---

**DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO AL NADER DEL HABUS DE BENI IDER PARA LA VENTA DE LA PROPIEDAD QUE SE CITA**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir. Venimos en disponer:

Autorizamos al Nader del Habús de la kabila de Beni Ider, para que ultime la venta de la tercera parte de la casa en ruinas propiedad del Habús de la Mezquita de Anekri, de la kabila de referencia, previo el cumplimiento de las dos condiciones siguientes:

Primera.—Demostrar mediante testificación Xeránica que su venta y permuta por un terreno es más beneficiosa y conveniente para el Habús.

Segunda.—Sacaría a la venta en pública subasta por el procedimiento de pujas a la llana.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

A 20 de Xaaban de 1354 (correspondiente al 18 de Noviembre de 1935).—Firmado: *Ahmed el Ganmia*.

---

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán 18 de Noviembre de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas: P. A., *Julio Tienda*.

---

**DECRETO VISIRIAL APROBANDO LA DELIMITACION DE LA FINCA MAJZEN QUE SE MENCIONA, SITA EN ZELUAN**

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Visto el Reglamento vigente de catalogación y deslinde de Bienes Majzen y de las Colectividades Indígenas.

Visto asimismo nuestro Decreto de 30 de Rabia 1.º de 1.354 (correspondiente a 2 de Julio de 1935) acordando la delimitación de la finca Majzen urbana, constituida por la manzana número 8, del plano de urbanización del poblado de Zeluán.

Visto también el expediente instruido por la Comisión de deslinde constituida con arreglo a lo que determina el artículo octavo del Reglamento de Deslinde antes citado.

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzen.

**DECRETAMOS:**

Se aprueba el expediente de delimitación de la finca Majzen, terreno para construir, manzana número 8, del plano de urbanización de Zeluán, situada en la calle de Alcazarquivir, cuyo inmueble queda determinado definitivamente en la forma siguiente: limita por el frente, en una longitud de 80 metros, con la calle de Alcazarquivir; por el fondo, en una longitud de 80 metros, con una calle sin nombre; por la derecha, en 40 metros de longitud, con la calle de Xauen y por la izquierda, en una longitud de 30 metros, con la calle de Larache.

Tiene una extensión superficial de 2.800 metros cuadrados, no pesando sobre este inmueble carga ni gravamen alguno, ni existiendo dentro de él enclavado de ajena pertenencia.

En su vista y en cumplimiento a lo que determina el artículo 18 del antes citado Reglamento ordenamos al Amin el Mustafad de Nador incluya definitivamente este inmueble en su catálogo como de la **propiedad del Majzen.**

Dado en Tetuán a 22 de Ramadán de 1.354 (correspondiente al 19 de Diciembre de 1935).—*Ahmed El Gammia.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 19 de Diciembre de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas.—*Muñoz Grande.*

**DECRETO VISIRIAL DISPONIENDO LA DELIMITACION DE UNA FINCA MAJZEN SITA EN EL ENSANCHE DE TETUAN**

Loor a Dios único.

Nos, **el Gran Visir.**

Visto el Reglamento vigente de catalogación y deslinde de Bienes Majzen y Colectividades Indígenas de 30 de Rabia 1.º de 1.353 (correspondiente a 2 de Julio de 1935).

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzen.

**DECRETAMOS:**

1.º.—Se acuerda la delimitación del terreno para construir propiedad del Majzen situado entre la Alcazaba de Tetuán y la carretera que sube al cementerio, Cuartel de Regulares y Dar Murcia, de una extensión superficial aproximada de 106.200 metros cuadrados y cuyos límites son: Por el frente, carretera al Cementerio, desde la calle de Fez y pabellones militares de Ingenieros (hoy garage de “La Valenciana”); por la derecha, con la muralla de la Alcazaba de Tetuán; por la izquierda, con calle nueva de la Cárcel a carretera del Cementerio y esta última carretera y, por el fondo, con la anterior carretera y su

prolongación hasta el Cuartel de Regulares número 1 y de aquí a Dar Murcia.

2.º.—Las operaciones de deslinde de esta finca darán comienzo a los treinta días naturales a contar desde el en que se publique este Decreto en el “Boletín Oficial” y si dicho día fuese inhábil en el próximo siguiente hábil a las diez horas.

Lo que se hace público para conocimiento de los colindantes y de todos aquellos que pretendan ostentar algún derecho de naturaleza real sobre esta finca.

Dado en Tetuán, a 16 de Xual de 1354 (correspondiente al 11 de Enero de 1936). *Ahmed El Ganmia.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 11 de Enero de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Muñoz Grande.*

**DECRETO VISIRIAL RECTIFICANDO LA FECHA DE PERCEPCION DE LOS QUINQUENIOS CONCEDIDOS AL KAID PERTENECIENTE A LA MEHAL-LA JALIFIANA DE MELILLA, SID MOHAMED BEN MOH EL MIMUN**

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Visto nuestro Decreto de fecha 1.º de Dulhiya 1353 (7 Marzo 1935) publicado en el B. O. número 9, de 31 del mismo, pág. 504, concediendo quinquenios a los Kaides de la Mehal-la Jalifiana de Melilla número 2 que se mencionan y habiéndose padecido error en lo que se refiere a la fecha de percepción de los quinquenios del Kaid Sid Mohamed Ben Moh el Mimun, y debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación protectora.

**DECRETAMOS:**

Que la fecha de percepción de los dos quinquenios asignados al Kaid Sid Mohamed Ben Moh Mimun, sea la de 1.º de Diciembre de 1933, en vez de la de 1.º Diciembre 1934 que se menciona en el Decreto de referencia.

Dado en Tetuán, a 19 de Xual de 1354 (correspondiente al 14 de Enero de 1936).—Firmado: *Ahmed el Ganmia.*

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán, 14 Enero 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Muñoz Grande.*

**DECRETO VISIRIAL RECTIFICANDO LA FECHA DE PERCEPCION DE  
QUINQUENIOS CONCEDIDOS AL KAID SID BACHIR BEN BUMEDIEN  
KADDUR**

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Visto nuestro Decreto de fecha 15 de Yumad el Tzani de 1353 (25 Septiembre 1934) publicado en el B. O. número 30, de fecha 31 Octubre 1934, pág. 819, concediendo quinquenios a los Kaides de Fuerzas Jalifianas que se mencionan y habiéndose padecido error en lo que se refiere a la fecha de percepción del quinquenio del Kaid Sid Bachir Ben Bumedién Kaddur, y debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación protectora.

**DECRETAMOS:**

Que la fecha de percepción de los quinquenios asignados al Kaid Sid Bachir Ben Bumedién Kaddur, sea la de 1.º Marzo de 1933 en vez de la que figura en dicho Decreto.

Dado en Tetuán, a 19 de Xual de 1354 (correspondiente al 14 de Enero de 1936).—Firmado: *Ahmed el Ganmía*.

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán, 14 Enero 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Muñoz Grande*.

## **DECRETOS VISIRIALES**

### **Nombramientos**

3 de Xaaban de 1354 (correspondiente al 1.º de Noviembre de 1935).  
Nombrando a Sid el Hassan Ben Alí El Jabbasi, chej de fracción de Beni Embad, kabila de Beni Jaled.

27 de Ramadán de 1354 (correspondiente al 23 de Diciembre de 1935).  
Nombrando a Hamido Ben Abdeselam Akalai para el cargo de repartidor de Telégrafos.

6 de Xual de 1354 (correspondiente al 1.º de Enero de 1936).

Nombrando a Sid Abderraman Ben Hammú Ben Mehamed, chej de la fracción de Daurini, en la kabila de Beni Seddat.

— Nombrando a Muley el Hassan Ben Mohamed Ben el Hach para el cargo de auxiliar de cateb del kaidato de Beni Ahmed, región de Gomara-Xauen.

### **C e s e s**

2 de Xaaban de 1354 (correspondiente al 31 de Octubre de 1935).

Disponiendo el cese de Sidi Estitu Ben Si Amar Jarxis, en el

cargo de xej de la fracción de Beni Embat, kabilla de Beni Jaled.

6 de Xual de 1354 (correspondiente al 1.º de Enero de 1936).

Disponiendo el cese de Sid Mohamed Ben Mohamed Ben el Hach, en el cargo de auxiliar de cateb del kaidato de Beni Ahmed, región de Gomara-Xauen.

2 9 2 9 2

Disponiendo el cese de Sidi Estia Ben Si Anar Jaxia en el 3 de Xaban de 1354 (correspondiente al 31 de Octubre de 1935).

## ALTA COMISARIA DE ESPAÑA EN MARRUECOS

### SECRETARIA GENERAL

#### ANUNCIO PARA EL EXAMEN DE APTITUD ENTRE CARTEROS DE LA ZONA PARA EL ASCENSO A CARTEROS MAYORES

Habiéndose dispuesto por la Superioridad que para el ascenso a Cartero Mayor se verifique un examen de aptitud entre los Carteros urbanos del Protectorado que lo soliciten, se pone en conocimiento de los mismos que las instancias para tomar parte en el citado examen deberán dirigirse al Excmo. Sr. Alto Comisario hasta el día 15 de Marzo próximo, quien resolverá sobre la admisión o no de los solicitantes.

#### CONDICIONES QUE SE PRECISAN Y PRUEBAS A QUE HAN DE SOMETERSE LOS QUE ASPIREN A LA DECLARACION DE APTITUD PARA EL ASCENSO A CARTEROS MAYORES

Primera.—Podrán solicitar se les admita a examen de aptitud los Carteros urbanos del Protectorado que lleven dos años como mínimo en el ejercicio del cargo.

Segunda.—La prueba de aptitud consistirá en demostrar suficiencia en las siguientes materias:

A) Conocimiento del Reglamento para el Régimen y Servicio de las Carterías urbanas.

B) Redactar un acta de entrega; un inventario; un oficio y emitir un informe sobre un asunto de Cartería dispuesto libremente por el Tribunal.

Tercera.—El ascenso a Cartero Mayor se efectuará por riguroso orden de antigüedad entre los declarados aptos.

Cuarta.—Los exámenes se verificarán el día 10 de Abril próximo, en el lugar que previamente se determinará.

Tetuán, 20 de Febrero de 1936.—El Secretario General, *Manuel de la Plaza*.

## DELEGACION DE ASUNTOS INDIGENAS

### CONCURSO-EXAMEN

PARA LA PROVISION DE DOS (2) VACANTES DE GUARDIAS DE SEGUNDA CLASE INDIGENAS, DEL CUERPO DE SEGURIDAD DE LA ZONA DE PROTECTORADO DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA EN MARRUECOS

Vacantes dos (2) plazas de Guardias de segunda clase, indígenas, más las que se produzcan hasta la fecha del examen, dotadas con el sueldo anual de 1.250 pesetas y otras 1.250 pesetas en concepto de gratificación, se convoca a concurso-examen para proveerlas con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup>—Podrán ser incluidos en las listas de aspirantes todos los indígenas oriundos de la Zona de Protectorado español en Marruecos y los que no siéndolo acrediten haber servido en Mehal-las, Intervenciones o Fuerzas Regulares del Protectorado por un tiempo mínimo de dos años y tengan una edad mínima aproximada de 23 años, sean menores de 35 años aproximadamente y alcancen una talla no inferior a 1'670 metros.

2.<sup>a</sup>—No podrán tomar parte en este concurso-examen:

- a) Los que hubiesen sufrido arresto por embriaguez o escándalo.
- b) Los que tuvieren antecedentes penales o tengan nota desfavorable en su hoja de servicios.
- c) Los expulsados de las Intervenciones, Mehal-las, Regulares o cualquier otra entidad del Majzen.

d) Los que padezcan enfermedad, deformación o defecto físico que figure en el cuadro de inutilidades para el ingreso en la Escuela de Policía española, inserto en la "Gaceta de Madrid" número 149 de 23 de Mayo de 1931.

3.<sup>a</sup>—Los interesados harán constar en sus solicitudes el nombre y apellidos, años aproximados que tengan, naturaleza, residencia en los dos últimos años, domicilio, posesión del español u otro idioma en su caso, reintegradas con una póliza de peseta de la Zona; debiendo remitirse directamente a la Alta Comisaría (Delegación de Asuntos Indígenas, Jefatura de la Seguridad general de la Zona); quedando cerrado el plazo de admisión de instancias el día diez de Abril próximo.

4.<sup>a</sup>—A dichas solicitudes se acompañarán los documentos siguientes:

- a) **Certificación** de no haber sufrido arresto por embriaguez o escándalo, expedida por el Juzgado o Bajalato de su demarcación.
- b) **Certificación** de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes de la Dirección General de Prisiones.
- c) **Certificación** de buena conducta, expedida por el Jefe de Policía, los residentes en las poblaciones, o por los Interventores o Jefes

de Puestos de la Mejasña Armada en los distintos puntos de la Zona.

d) Extracto autorizado de su hoja de servicios el que lo haya prestado en filas o en otra Dependencia oficial del Estado Majzen.

5.<sup>a</sup>—El Tribunal para exámenes lo compondrán los señores siguientes: Presidente, el Jefe de Personal y Detall, segundo Jefe de la Seguridad General; y como Vocales: el Inspector Jefe del Negociado de Orden Público, el Teniente Jefe de la Sección de Seguridad y un intérprete, cuya designación se interesará oportunamente por el Jefe de la Seguridad General.

6.<sup>a</sup>—Terminado el plazo de admisión de instancias, el Tribunal designado anteriormente, formalizará una relación nominal de los aspirantes admitidos al concurso, la que será hecha pública en la Secretaría General de la Alta Comisaría, en la Delegación de Asuntos Indígenas y en esta Jefatura de Seguridad general de la Zona, especificándose en ella la hora y el día en que deberán presentarse a exámenes los admitidos.

7.<sup>a</sup>—El mismo día del examen, y antes de éste, el Vocal que designe el Presidente del Tribunal, presenciará la talla de cada uno de los presentados a examen y los que resulten tener la estatutra exigida, serán reconocidos acto seguido por el médico de este Servicio, el que certificará que el reconocido no padece enfermedad ni defecto físico alguno para prestar el servicio peculiar del Cuerpo de Seguridad y también emitirá su parecer sobre la edad aparente del candidato.

8.<sup>a</sup>—Los solicitantes que reúnan las condiciones para ser Guardias de Seguridad se someterán a un examen de lectura manuscrita e impresa en español y árabe; adición, sustracción, multiplicación y división de números enteros e idiomas los que manifiesten poseerlos.

9.<sup>a</sup>—Con los aprobados en el examen se formalizará una lista general para cubrir las vacantes existentes, dándose el número a cada uno, dentro de la misma puntuación, por preferencia, a los siguientes:

- a) Los que hablen, lean y escriban español.
- b) Los que demuestren aptitud para sostener una conversación en francés u otro idioma europeo.
- c) Los Sargentos, Cabos y soldados que hayan servido en Intervenciones Militares, Mehal-las o Regulares y dentro de estas categorías los heridos y luego los que posean condecoraciones de mayor mérito.
- d) Los que no hayan servido en filas.

10.—Por el orden de preferencia dispuesto anteriormente se cubrirán las vacantes existentes de Guardias de Seguridad indígenas, y transcurridos seis meses, se confirmará en el destino a los que demuestren poseer aptitud y prácticas necesarias, siendo dados de baja los que no reúnan condiciones para el servicio.

11.—Con los restantes aprobados se formará lista de elegibles pa-

ra cubrir por orden de puntuación las vacantes que posteriormente se produzcan siempre que conserven su aptitud física y las condiciones exigidas para poder tomar parte en este concurso-examen.

12.—Los eliminados del concurso por cualquier motivo, no tendrán derecho a reclamación alguna y tampoco, los que figurando en lista de elegibles, den motivo para ello por cambio de conducta o de aptitud física.

13.—Serán de cuenta de los llamados al concurso los gastos de toda clase por estancia en Tetuán y transporte de ida y vuelta.

14.—Por derechos de reconocimiento y talla, abonarán los que se presenten al concurso, la cantidad de DOS pesetas con CINCUENTA céntimos, y CINCO pesetas, además, los que pasen a examen.

15.—Lo que hayan promovido instancias en súplica de ingreso en Seguridad con anterioridad al anuncio de esta convocatoria, tendrán entendido que deberán reproducirlas para entrar a este concurso, quedando aquéllas "vistas sin curso" a su disposición, durante un plazo de dos meses, pasado el cual serán destruidas.

16.—El presente anuncio de convocatoria será publicado en el "Boletín Oficial de la Zona", única forma de notificación que se empleará además de lo prevenido en la condición 6.<sup>a</sup>

Tetuán, 10 de Febrero de 1936.—El Jefe de la Seguridad General, *Miguel de Andrés*.

---

## DELEGACION DE FOMENTO

---

### SERVICIO DE MINAS

---

#### A V I S O

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Minas (artículo 27), se pone en conocimiento del público que a partir del plazo de un mes, contado desde la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Zona", comenzará este Servicio de Minas las operaciones necesarias para delimitar el permiso de explotación derivado del de investigación número 899, de Don David Cohen, en la kabila de Beni-Tuzín, por un perímetro de cien hectáreas (100 hectáreas).

En el plazo de quince días a partir de la fecha de la publicación de este aviso en el "Boletín Oficial", el interesado deberá consignar en el Banco de Estado de Marruecos, a disposición del Jefe del Servicio de Minas, la cantidad necesaria para responder a los gastos de éstas operaciones, a cuyo efecto le será debidamente comunicado el presu-

puesto provisional previsto en el artículo 47 del Reglamento de Minas.

Tetuán, 15 de Febrero de 1936.—El Delegado, *Juan Serrano*.

---

## JUNTA DE RECLUTAMIENTO DE VILLA NADOR

---

### CEDULAS DE CITACION

Figurando incluido en el alistamiento efectuado por esta Junta para el reemplazo del año en curso, el mozo de esta naturaleza Miguel Sánchez Sebastián, hijo de José y de María, nacido el día 2 de Octubre de 1915, e ignorándose su paradero, por la presente se le cita para que comparezca ante esta Junta de Reclutamiento el próximo día 23 de Febrero actual, a las ocho de la mañana, en que se celebrará el acto de clasificación y declaración de soldado.

De no verificarlo o no alegar las causas que se lo impidan, será declarado prófugo.

Lo que se hace público a los fines consiguientes.

Villa Nador 10 de Febrero de 1936.—El Presidente, *José María Burgos*.

---

Figurando incluido en el alistamiento efectuado por esta Junta para el reemplazo del año en curso, el mozo de esta naturaleza Manuel Andújar Portillo, hijo de Juan y de Carmen, nacido el día 1.º de Noviembre de 1915, e ignorándose su paradero, por la presente se le cita para que comparezca ante esta Junta de Reclutamiento el próximo día 23 de Febrero actual, a las ocho de la mañana, en que se celebrará el acto de clasificación y declaración de soldado.

De no verificarlo o no alegar las causas que se lo impidan, será declarado prófugo.

Lo que se hace público a los fines consiguientes.

Villa Nador 10 de Febrero de 1936.—El Presidente, *José María Burgos*.

---

Figurando incluido en el alistamiento efectuado por esta Junta para el reemplazo del año en curso, el mozo de esta naturaleza Joaquín María Estables Goñi, hijo de Simón y de Ignacia, nacido el día 5 de Septiembre de 1915, e ignorándose su paradero, por la presente se le cita para que comparezca ante esta Junta de Reclutamiento el próximo día 23 de Febrero actual, a las ocho de la mañana, en que se celebrará el acto de clasificación y declaración de soldado.

De no verificarlo o no alegar las causas que se lo impidan, será declarado prófugo.

Lo que se hace público a los fines consiguientes.

Villa Nador 10 de Febrero de 1936.—El Presidente, *José María Burgos*.

Figurando incluído en el alistamiento efectuado por esta Junta para el reemplazo del año en curso, el mozo de esta naturaleza Antonio Ramirez Navarro, hijo de Antonio y de Dolores, nacido el día 24 de Noviembre de 1915, e ignorándose su paradero, por la presente se le cita para que comparezca ante esta Junta de Reclutamiento el próximo día 23 de Febrero actual, a las ocho de la mañana, en que se celebrará el acto de clasificación y declaración de soldado.

De no verificarlo o no alegar las causas que se lo impidan, será declarado prófugo.

Lo que se hace público a los fines consiguientes.

Villa Nador 10 de Febrero de 1936.—El Presidente, *José María Burgos*.

Figurando incluído en el alistamiento efectuado por esta Junta para el reemplazo del año en curso, el mozo de esta naturaleza Francisco Rodríguez Jiménez, hijo de Cristóbal y de Antonia, nacido el día 1.º de Diciembre de 1915, e ignorándose su paradero, por la presente se le cita para que comparezca ante esta Junta de Reclutamiento el próximo día 23 de Febrero actual, a las ocho de la mañana, en que se celebrará el acto de clasificación y declaración de soldado.

De no verificarlo o no alegar las causas que se lo impidan, será declarado prófugo.

Lo que se hace público a los fines consiguientes.

Villa Nador 10 de Febrero de 1936.—El Presidente, *José María Burgos*.

## Mehaznía Armada de Marruecos

**PLIEGO DE CONDICIONES LEGALES QUE HAN DE REGIR EN LA SUBASTA DE SUMINISTRO DE ARTICULOS QUE CONSTITUYEN LA RACION NORMAL DE PIENSO PARA EL GANADO DE LAS MEJASNIAS E INTERVENCIONES QUE DEBIDAMENTE SE RELACIONAN EN EL PLIEGO DE CONDICIONES TECNICAS**

1.º—El objeto de la subasta es contratar el suministro de piensos durante el año 1936, a partir del día en que se inicie el contrato, pro-

rrrogable por un plazo de tres meses, para el ganado de las Mehaznías e Intervenciones que debidamente se relacionan en el pliego de condiciones técnicas. La subasta se celebrará a los cuarenta y cinco días de la fecha que sean publicados en el "Boletín Oficial de la Zona" los pliegos de condiciones, o al siguiente si aquél fuera festivo, cuyo día y hora será previamente anunciado en los sitios de costumbre y Prensa local de Tetuán y plazas de soberanía, verificándose el acto en el despacho del Jefe de la Mehaznía. El plazo prorrogable de tres meses se ha de entender como voluntario para las partes contratantes, quedando sin efecto mediante notificación por escrito y con un mes de anticipación a la fecha del término del plazo obligatorio.

2.º—Las proposiciones para tomar parte en la referida subasta se extenderán en papel sellado de una peseta, o bien en papel de barba reintegrado con timbre de la misma cantidad, conforme dispone el Reglamento relativo al impuesto del timbre en la Zona de Protectorado de España en Marruecos. Irán sin enmienda ni raspadura, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado al efecto.

3.º—Los autores de las proposiciones o los representantes legales que concurran al acto, deberán acompañar cédula, carnet o pasaporte de extranjería. Los apoderados exhibirán también el poder notarial otorgado a su favor. Debe acompañarse certificado en el que se haga constar que el licitador o su representante no tiene relación comercial alguna con personal o entidad de la Administración del Protectorado.

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en idioma distinto del español, vendrán traducidos por la Interpretación de lenguas de la Alta Comisaría y estarán legalizados y visados por el Cónsul de Tetuán. Asimismo serán reintegrados conforme al Reglamento del Timbre vigente en la Zona, excepto los pasaportes de extranjería.

4.º—No será admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, ni aquellas en las cuales no haga constar el proponente que está conforme con cuanto en los pliegos se estipula, ni tampoco las que no se ajusten al modelo publicado al efecto.

5.º—Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a las respectivas proposiciones las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Depositaria de la Delegación de Hacienda del Majzen, la cantidad de diez y ocho mil treinta y siete pesetas, 5 por 100 del importe obtenido al multiplicar el número de raciones que se calcula de suministro durante el plazo de tiempo obligatorio por el precio de dos pesetas cincuenta céntimos consignado a este sólo efecto. La citada garantía, podrá consignarse en metálico o en títulos de los empréstitos de Marruecos o Deuda pública española, por su valoración al precio medio de cotización en Bolsa, comprobándose este precio medio por la "Gaceta de Madrid". El de-

pósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo del mismo que se efectúa para acudir a la subasta de que se trata.

6.º—La expresada fianza sólo servirá para la proposición a la cual vaya unida aunque el licitador a cuyo favor estuviese expedida la carta de pago presente varias proposiciones.

7.º—No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a depósitos hechos para afianzar otros servicios, a no ser notoria la terminación satisfactoria de los mismos, extremo que se justificará por medio del correspondiente certificado; en este caso se hará la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

8.º—El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letras, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria española, no admitiéndose más fracciones que la del céntimo.

9.º—El Tribunal de subasta estará constituido por el Sr. Comandante Jefe de la Mehaznía Armada de Marruecos, como Presidente, y como vocales los Capitanes de Mehaznía con residencia en la Plaza, un funcionario de cada una de las Intervenciones designado por el Ilmo. Sr. Delegado de Asuntos Indígenas, un Oficial Veterinario con destino en Intervenciones, el Capitán Pagador de la Mehaznía Armada de Marruecos que actuará como Secretario y el Interventor Delegado, concurriendo al acto de subasta el Cónsul de Tetuán en funciones de Notario.

10.—El acto dará principio por la lectura del anuncio y pliego de condiciones. Terminada la misma, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado este plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "PROPOSICION PARA SUMINISTRO DE LOS ARTICULOS DE PIENSO PARA EL GANADO DE LAS MEHAZNIAS E INTERVENCIONES QUE SE RELACIONAN EN EL PLIEGO DE CONDICIONES TECNICAS". El Presidente lo recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda, por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa, a la vista del público. Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

11.—Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en voz alta que sólo falta ese tiempo para terminar la admisión de pliegos y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario a la proposición en él contenida, y

sucesivamente serán abiertos y leídos los demás por el orden de numeración que se les haya dado al ser presentados.

12.—Una vez terminada la lectura de las proposiciones se formará por el Secretario del Tribunal un estado comparativo de las mismas, que firmarán dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno. Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente del Tribunal invitará a los autores de estas proposiciones a una licitación por pujas a la llana durante el tiempo de quince minutos, y si terminado dicho plazo subsiste la igualdad, se decidirá la adjudicación del servicio por medio de sorteo. Si la igualdad en el precio tuviera lugar entre proposiciones que ofrecieran productos de la Zona de Protectorado y otras que no lo fueran, será preferida aquélla.

13.—Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a levantar acta notarial de todo lo ocurrido, que autorizarán los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

14.—Las cartas de pagos de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni objeto de protesta se devolverán después de terminada la subasta, a los interesados, los que deben firmar el retiré de las mismas al pié de sus respectivas ofertas, quedando estas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

15.—La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta de la subasta aceptando su compromiso.

16.—Al declarar aceptada la proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por la Superioridad, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija que se ejecute desde luego, en cuyo caso el contratista se obligará a hacerlo sin otro derecho que el de la liquidación de lo suministrado al precio propuesto si no fuese aprobada por la Superioridad la adjudicación definitiva.

Si la subasta fuese anulada será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo, siempre que en ello esté conforme el organismo contratante.

17.—Aprobado el remate por la Superioridad, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal, un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de la adjudicación, constituyendo este depósito en la misma forma que se preceptúa en

este pliego para el provisional. Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días contados desde que se notifique la aprobación definitiva al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, debiéndose tener presente, en el caso de que la garantía consista en efectos públicos o del Majzen, la presentación de la póliza del Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio que acredite la propiedad de aquéllos.

18.—El contratista se compromete a mantener en todo tiempo tanto en las plazas como en los destacamentos un repuesto para cuarenta y cinco días. Estos repuestos podrán ser en todo momento inspeccionados por la Junta Técnica Económica y el Interventor Delegado.

19.—Si en el desarrollo del servicio, y con objeto de facilitar éste, se le entregase al contratista efectos de propiedad de los organismos contratantes, deberá afianzarlos por todo su valor, pudiendo admitirse, en su caso, la fianza personal que estime suficiente la Junta Técnico Económica.

20.—El contratista tendrá obligación de formalizar escritura pública y de entregar al Presidente del Tribunal, en el término de un mes a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate, una primera copia y dos copias simples.

En el acto del otorgamiento de la escritura se devolverá al contratista el resguardo del depósito definitivo.

21.—El contratista se obliga a presentar, antes de la firma del contrato, documento acreditativo de haber ingresado en la Dirección de Hacienda del Majzen el 0'30 por 100 de la cantidad total que importa la adjudicación. Además queda obligado por el Dahir de 30 de Abril de 1929 (Boletín Oficial de la Zona" número 11) a presentar la "PATENTE" que por el ejercicio de comercio en la Zona le corresponda pagar a la Hacienda Jalifiana.

22.—Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios, acta notarial de subasta y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares que se han determinado, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

23.—Serán también de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, acarreos, embarque, desembarque, aduanas y arbitrios que pudieran tener los artículos que se contratan, puesto que el precio por el que ha de hacerse la oferta ha de ser a base de colocar aquellos al pie de los edificios o cuarteles tanto en las plazas como en los destacamentos.

No obstante, si las Unidades contratantes tuvieran personal o medios de transporte propios y no los necesitasen para su servicio, podrán facilitárselos al contratista, prestándole además todo el apoyo que su carácter oficial les permita, siendo de cuenta de aquél todos los gastos que dicho auxilio les irrogase.

24.—No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora en el pago, ni abonar mayor precio del estipulado por la creación de nuevos impuestos, carestía de los mercados, de los transportes o alteraciones en la moneda, así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida caso de serle favorable las alteraciones antes señaladas.

Ha de quedar bien entendido que toda variación de fuerzas no será causa de incumplimiento de las obligaciones del contratista, ya que el mando en virtud de las circunstancias, puede variar la situación de aquéllas y sus efectivos, sin ser causa que lleve anejo derecho alguno de indemnización o rescisión del contrato.

25.—El contratista queda obligado a satisfacer todos los impuestos establecidos o que se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

26.—La entrega de los artículos contratados se verificará en los sitios que se indican en el pliego de condiciones técnicas. Sobre las faltas habidas en el suministro concocerá la Junta Técnico Económica dando cuenta al Sr. Comandante Jefe de la Mehaznia, teniendo presente que en cada punto de recepción existirá una Delegación de aquélla encargada de efectuar los reconomientos de peso y calidad y dar conocimiento de toda falta que notase en el suministro.

27.—El contratista se compromete a garantizar la regularidad del servicio, para lo que estará obligado a poseer los medios de transporte necesarios.

28.—El pago se hará, dentro de los créditos disponibles en el presupuesto, por la Pagaduría de las Unidades contratantes, verificándose en efectivo al pie de Caja hasta tres mil pesetas inclusive, verificándose los superiores a esta cantidad por medio de libramientos expedidos a favor del Pagador y en su representación al Contratista.

29.—No fijándose en el pliego de condiciones técnicas el precio máximo de la ración de pienso, se procederá con sujeción a lo establecido en el párrafo primero del artículo 23 del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra, en relación con el artículo 22 del precitado texto.

30.—Si el Contratista o Representante, dados a conocer al Presidente del Tribunal de Subasta, se ausentase sin previo aviso ni autorización de la Plaza en que se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubiesen recibido; y de no cumplimentarlas se procederá a efectuar dichos servicios en la forma que más convenga, por cuenta y riesgo del citado contratista.

31.—El Contratista queda obligado al cumplimiento de todos los preceptos ordenados y que se ordenen en lo sucesivo dentro de la Zona del Protectorado y relativos a contrato de trabajo, accidentes y trabajos de mujeres y niños.

Asimismo se ajustará a las obligaciones de carácter social vigen-

tes en la Zona o modificaciones que se introduzcan en dicha Legislación Social.

32.—Terminado el contrato completa y fielmente por parte del contratista el Presidente del Tribunal acordará la devolución de la fianza.

33.—Cuando el Rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato o para el cumplimiento del mismo se anulará el remate a su costa, siendo los efectos de esta declaración los siguientes:

Primero.—La pérdida de la garantía o depósito, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

Segundo.—La celebración de nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Tercero.—No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta, o, por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione el servicio con respecto a su proposición.

La responsabilidad a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirá en la forma que establece la cláusula siguiente.

34.—En todos los casos de incumplimiento el Contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se cite, si la fianza prestada a los pagos pendientes de SATISFACERSELE no se consideran suficientes se expedirá certificado del débito por el Interventor del Tribunal con expresión del Capítulo, Artículo y Título y Presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de subasta al Delegado de Hacienda, para que con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda Pública de la Nación protectora se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, ingresando el importe del débito una vez hecho efectivo con aplicación al Capítulo, Artículo y Título del Presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el Delegado de Hacienda al Sr. Comandante Jefe de la Mehaznia la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia, el cual lo comunicará al Interventor Delegado.

35.—Todas las disposiciones gubernativas que en el contrato que se extienda se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, el Contratista quedará sometido a la Jurisdicción Administrativa vigente en la Zona, en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión.

Las cuestiones a que el referido contrato de origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas de Derecho común.

36.—El aludido contrato no podrá someterse a juicio arbitral, resolviéndose cuantas dudas se susciten sobre rescisión, inteligencia y efectos en la forma que determina la cláusula anterior.

37.—En caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a efecto bajo las condiciones estipuladas en el mismo. Las Unidades contratantes quedarán entonces en libertad de admitir o rechazar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del Contratista. El contrato podrá ser rescindido si se suprimiese el servicio a que éste se refiere o dejara de consignarse en Presupuesto el Crédito necesario para el mismo; siendo igualmente causa de rescisión el establecimiento de monopolio sobre los artículos de cebada y paja que se contratan.

Si por orden de la superioridad se dispusiera la supresión de alguna de las Unidades a cuyo abastecimiento se refiere este Contrato se entenderá rescindido el mismo en la parte y cuantía correspondiente sin derecho a indemnización, quedando subsistentes sus obligaciones con respecto a las restantes Unidades.

38.—Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego de condiciones se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra de la Nación protectora de 10 de Enero de 1931, en cuanto le sea aplicable, y en su defecto por las reglas del Derecho común.

39.—No podrán tomar parte en esta subasta, ni por sí ni como apoderado o representante:

Primero.—Los que se encuentren procesados criminalmente si hubiera recaído sobre ellos auto de prisión o los meramente procesados por delitos de falsificación o contra la propiedad.

Segundo.—Los deudores a caudales públicos en concepto de responsables directos o subsidiarios.

Tercero.—Los que estuviesen fallidos o en suspensión de pagos, o con sus bienes intervenidos.

Cuarto.—Los que hayan sido inhabilitados administrativamente para tomar a su cargo servicios u obras públicas por falta de cumplimiento en contratos anteriores.

Quinto.—Los militares a menos que se hallen en las situaciones de supernumerarios o de reserva, sin desempeñar cargo alguno Militar, o de retirados.

Sexto.—Los funcionarios del Protectorado o los que lo hayan sido, sino ha mediado dos años de su cese.

Séptimo.—Todos los demás que tuviesen expresa prohibición en algún precepto legal.

# Mehaznía Armada de Marruecos.-Pagaduría

## PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS QUE HA DE REGIR EN LA SUBASTA PARA EL SUMINISTRO DE PIENSOS AL GANADO DE LA MEJASNIA ARMADA DE MARRUECOS, DE LAS REGIONES DE YEBALA, GOMARA-XAUEEN, LARACHE, RIF Y NADOR, E INTERVENCIONES DE YEBALA, GOMARA-XAUEEN, ORIENTAL Y RIF

Artículo 1.º—El objeto de la subasta es contratar el suministro de piensos para el ganado de esta Unidad e Intervenciones compuesta de cebada y paja, asimismo de los sustitutivos que las disposiciones vigentes autorizan; raciones completas durante el lapso de tiempo comprendido desde el día primero de Marzo al treinta y uno de Diciembre del año actual con un plazo de opción de tres meses más si así conviniere a los intereses del Majzen.

Art. 2.º—Las raciones contratadas han de suministrarse en las Plazas y en el campo siendo de cuenta del contratista el situar las mismas en los cuarteles y en los puestos que se detallan en el cuadro del artículo siguiente empleando para ello la tracción mecánica o animal que sea necesaria según el estado de las comunicaciones.

Art. 3.º—La cantidad de raciones a suministrar durante el expresado período de tiempo en el artículo primero, clasificadas por lugares, para mejor estudio de los ofertantes es la que se detalla en el siguiente estado.

Cuarteles y puestos	Situación.	Raciones diarias
Plana Mayor de Mejasnía	Tetuán.	4
Mejasnía de Yebala	Idem.	27
	Ben Karrich.	1
	Dar Xaui.	1
Id.	R'gaia.	1
	Jemis Anyera.	1
	Zoco el Arbaa.	1
	Puerto Capaz.	4
	Xauen.	4
	Bab-Taza.	4
Id.	Gomara El Haraiak	1

Cuarteles y puestos	Situación.	Raciones diarias
Xauen. Telata B. Ahmed	Telata B. Ahmed.	3
Beni Selman.	Beni Selman.	1
Tamorot.	Tamorot.	1
Larache.	Larache.	8
Arcila.	Arcila.	3
Alcazarquivir.	Alcazarquivir.	3
Taatof.	Taatof.	2
Id. Occidental Sidi Ali.	Sidi Ali.	2
Larache. Mexerah.	Mexerah.	2
Zoco el Sebtz.	Zoco el Sebtz B. Gorfet.	1
V. Alhucemas.	V. Alhucemas.	8
Targuist.	Targuist.	6
Had de Ruadi.	Had de Ruadi.	6
Imenut.	Imenut.	3
Id. Rif (Villa Beni Hadifa.	Beni Hadifa.	2
Alhucemas) Arbaa Taurit.	Arbaa Taurit.	1
Torres Alcalá.	Torres de Alcalá.	2
Telata Quetama.	Telata Quetama.	2
Axdir.	Axdir.	2
Beni Ammart.	Beni Ammart.	2
Nador.	Nador.	5
Tafersit.	Tafersit.	3
Zoco el Had.	Zoco el Had Beni Sicar	5
Zaio.	Zaio.	5
Mejasnía de la R. Oriental (Nador).		
Ain Zora.	Ain Zora.	2
Budinar.	Budinar.	1
Midar	Midar.	1
Ben Tieb.	Ben Tieb.	2
Tistutin.	Tistutin.	2
	<b>Total ... ..</b>	<b>135</b>
Región Yebaia.	Tetuán.	11
Ben Karrich.	Ben Karrich.	8
Malalien.	Malalien.	4
Intervención Regional Fondak.	Fondak.	8
Yebala. Jemis Anyera.	Jemis Anyera.	16
B. Mexuar Dar Xaui.	B. Mexuar Dar Xaui.	11

Cuarteles y puestos

Situación.

Raciones diarias

Cuarteles y puestos	Situación.	Raciones diarias
R'gaia.	R'gaia.	1
Arbaa B. Hassan.	Arbaa B. Hassan.	8
Telata B. Ider.	Telata B. Ider.	4
Regional Gomara-Xauen.		10
Talambot.	Talambot.	7
Uad Lau.	Uad Lau.	10
Beni Selman.	Beni Selman.	6
Tagsa.	Tagsa.	3
Intervención Regional Bu Hamed.	Bu Hamed.	5
Gomara-Xauen Puerto Capaz.	Puerto Capaz.	11
Beni Helil.	Beni Helil.	5
Bab Tazza.	Bab Tazza.	8
El Haraiak.	Jemis El Haraiak.	5
Tamorot.	Tamorot.	10
Telata B. Ahamed.	Telata Beni Ahamed.	10
Tanacob.	Tanacob.	11
Regional Oriental.	Nador.	9
Had Beni Sicar.	Had Beni Sicar.	5
Dar Drius.	Dar Drius.	12
Id. id. Oriental Dar Quebdani.	Dar Quebdani.	8
Ben Tieb.	Ben Tieb.	9
Tistutin.	Tistutin.	9
Zaio.	Zaio.	11
Budinar.	Budinar.	11
Acib de Midar.	Acib de Midar.	15
Regional Rif.	Villa Alhucemas	11
Axdir.	Axdir.	12
Tamasint.	Tamasint.	2
Arbaa Taurit	Arbaa Taurit.	2
Izmoren.	Izmoren.	7
Torres.	Torres.	7
Id. id. del Rif Yasiren.	Yasiren.	5
Targuist Chaib.	Targuist Chaib.	9
Tabarrant.	Tabarrant.	4
Zerkat.	Zerkat.	7
Senhaya Adman.	Senhaya Adman.	2
Telata Ketama.	Telata Ketama.	10
B. Amar Tenia.	B. Amar Tenin.	7
	<b>TOTAL ... ..</b>	<b>346</b>

### RESUMEN

Raciones diarias a la Mehaznia Armada ... ..	135
Raciones diarias a Intervenciones ... ..	346
<b>TOTAL GENERAL ... ..</b>	<b>481</b>

Art. 4.º—La Intervención Regional de Larache, excluida por tener contrato hasta el mes de Septiembre, en caso de resultar más ventajoso el precio de la ración en esta subasta, se solicitará la anulación del contrato, y en ese caso, el contratista de la subasta tendrá que suministrar los piensos para la Regional citada.

Art. 5.º—La ración normal de piensos, se compondrá de cuatro kilos y medio de cebada y seis de paja.

Art. 6.º—En dicha ración se podrá permutar algunos kilos de estos artículos por un sustitutivo apropiado a petición del Jefe de la Unidad contratante siempre que su precio no rebase el estipulado en la proposición del contratista que haya servido para la adjudicación y previa determinación de la cantidad correspondiente e informe del servicio de Veterinaria y conformidad de ambas partes contratantes.

Art. 7.º—Las características que han de reunir los artículos componentes de la ración normal de piensos serán:

**CEBADA.**—Bien granada, completamente seca y de grano grueso y liso sin arrugas ni orificios que indiquen está atacada de enfermedades, compacta, dura, harinosa, el corte que demuestre buena composición y caracteres nutritivos, color normal sin olores de fermentación y enmohecimiento, limpia de tierra, piedras, paja y semilla extraña, tolerándose como máximo el uno por cien de su peso. El peso específico será de 52 a 56 kilos por Hectólitro.

**PAJA.**—Será de trigo admitiéndose un 25 por 100 de la de cebada, completamente seca sin olor a humedad ni otro que repugne al ganado, limpia sin tierra, hievas ni materias extrañas de clase alguna. Se entregará en los lugares señalados en el artículo tercero, precisamente en pacas de 33 ó 40 kilos, para su fácil transporte a los destacamentos que han de ir a lomo.

Art. 8.º—No se admitirán proposiciones que abarquen un sólo artículo de los componentes de la ración normal de piensos y no de sus componentes.

Art. 9.º—No se tomarán en consideración las ofertas que no se comprometan a realizar el servicio para todas las posiciones, puestos, plazas y acuartelamientos que se citen en este pliego de bases, pues el objeto de la subasta es asegurar el servicio de todas y que ninguna quede por contratar.

Art. 10.—El suministro se hará mediante vales, que harán al Con-

tratista los Oficiales instructores de las partidas parciales que entreguen cuyos vales serán totalizados en fin de cada mes, retirando los parciales y quedando como justificantes del suministro uno totalizado por cada Mehaznia e Intervención que deberá llevar el sello de la misma, precisamente del Capitán de la Mehaznia o Interventor respectivamente, por lo que a cada uno afecta.

Art. 11.—El pago se verificará en los primeros días del mes siguiente al del suministro, después de librado por la Hacienda, siempre que la cantidad sea inferior a tres mil pesetas, acompañándose a las facturas correspondientes los vales a que se refiere la cláusula anterior. Si el importe del suministro sobrepasa del límite fijado para el párrafo anterior, se verificará el pago directamente por la Hacienda de la Zona, mediante pedido de fondos documentados que hará el organismo a que corresponda el gasto.

# Mehal la Jalifiana de Tetuán num. 1 Pagaduría

PLIEGOS DE CONDICIONES TECNICAS QUE HAN DE REGIR EN LA SUBASTA PARA EL SUMINISTRO DE PIENSOS AL GANADO DE LAS MEHAL-LAS DE MELILLA NUM. 2, TETUAN NUM. 1, GOMARA NUM. 4 Y RIF NUM. 5

Artículo 1.º—El objeto de esta subasta es contratar el suministro de piensos para el ganado de las Unidades referidas, compuesta de cebada y paja, asimismo de los sustitutivos que las disposiciones vigentes autorizan; raciones completas durante el lapso de tiempo comprendido desde el día primero de Marzo al treinta y uno de Diciembre del próximo año con un plazo de opción de tres meses más si así conviniere a los intereses del Majzen.

Art. 2.º—Puede hacerse extensivo este suministro al ganado de la Mehal-la de Larache número 3, a partir del día 14 de Septiembre del citado año, si así conviniese a los intereses del Majzen y se establecerá mediante aviso al adjudicatario con un mes de anticipación a aquella fecha.

Art. 3.º—Las raciones contratadas han de suministrarse en las Plazas y en el campo siendo de cuenta del contratista el situar las mismas en los cuarteles y las Oficinas de Intervención o Posiciones que se detallan en el cuadro del artículo siguiente, empleando para ello la tracción mecánica o animal que sea necesaria, según el estado de las comunicaciones.

Art. 4.º—La cantidad de raciones a suministrar durante el expresado período de tiempo en el artículo primero, clasificadas por lugares, para mejor estudio de los ofertantes es la que se detalla en el siguiente estado.

Cuarteles, Posiciones y Destacamentos	Situación	Raciones diarias
Inspección y Guardia Jaliñiana.	Tetuán	45
<i>Mehal-la Jalifiana Tetuán, n.º 1</i>		
Plana Mayor	Tetuán	19
Primer Tabor	Uad Lau	25
Segundo Tabor	Melusa	25
Tercer Tabor	Telata B. Ider	25
<i>Mehal-la Jalifiana Melilla, n.º 2</i>		
Plana Mayor	Melilla	19

Cuarteles, Posiciones y Destacamentos	Situación	Raciones diarias
Primer Tabor	Dar Quebdani	25
Segundo Tabor	Midar	25
(Una Mía	Afsó	76
Tabor Caballería (Una Mía y P. M.	Zaio	82
(Una Mía	Zauia Abada	76
<i>Mehal-la Jalifiana Gomara, n.º 4</i>		
Plana Mayor	Xauen	19
Primer Tabor	Puerto Capaz	25
Segundo Tabor	Tamorot	25
Tercer Tabor (Dos Mías	Tanacob	18
(Una Mía	Xauen	7
<i>Mehal-la Jalifiana Rif, n.º 5</i>		
Plana Mayor	V. Alhucemas	19
Primer Tabor	Ein Zoren	25
Segundo Tabor (Dos Mías	Ikauen	18
(Una Mía	Bab Tisichen	7
Tercer Tabor	Azib Ketama	25
Cuarto Tabor (Dos Mías y P. M.	Zerkat	18
(Una Mía	Tabarrant	7
Quinto Tabor	Beni Ammart	25
Sexto Tabor	Tamasint	25
<i>(1) Mehal-la Jalifiana de Larache n.º 3</i>		
Plana Mayor	Larache	19
Primer Tabor	Mexerah	25
Segundo Tabor (Dos Mías	Ain Grana	18
(Una Mía	Zaarora	7
Tabor Caballería (Dos Mías y P. M.	Tenin Sdi Lamand	158
(Una Mía	Dar Xaui	76
<b>TOTAL GENERAL ...</b>		<b>1.008</b>

Art. 5.º—La ración normal de piensos, se compondrá de cuatro kilos y medio de cebada y seis de paja.

Art. 6.º—En dicha ración se podrá permutar algunos kilos de estos artículos por un sustitutivo apropiado a petición de los Jefes de cada uno de los organismos contratantes, siempre que su precio no rebase el estipu-

(1) A suministrar a partir del 14 de Septiembre.

lado en la proposición del contratista que haya servido para la adjudicación y previa determinación de la cantidad correspondiente e informe del servicio de Veterinaria y conformidad de ambas partes contratantes.

Art. 7.º—Las características que han de reunir los artículos componentes de la ración normal de piensos serán:

**CEBADA.**—Bien granada, completamente seca y de grano grueso y liso sin arrugas ni orificios que indiquen está atacada de enfermedades, compacta, dura, harinosa, el corte que demuestre buena composición y caracteres nutritivos, color normal sin olores de fermentación y enmohecimiento, limpia de tierra, piedras, paja y semilla extraña, tolerándose como máximo el uno por cien de su peso. El peso específico será de 52 a 56 kilos por Hectólitro.

**PAJA.**—Será de trigo admitiéndose un 25 por 100 de la de cebada, completamente seca sin olor a humedad ni otro que repugne al ganado, limpia sin tierra, hierba ni materias extrañas de clase alguna. Se entregará en los lugares señalados en el artículo cuarto, precisamente en pacas de 35 ó 40 kilos, para su fácil transporte a los destacamentos que han de ir a lomo.

Art. 8.º—No se admitirán proposiciones que abarquen un sólo artículo de los componentes de la ración, pues el objeto de la subasta es la contratación de la ración normal de piensos y no de sus componentes.

Art. 9.º—No se tomarán en consideración las ofertas que no se comprometan a realizar el servicio para todas las posiciones, destacamentos, plazas y acuartelamientos que se citan en este pliego de bases, pues el objeto de la subasta es asegurar el servicio de todas y que ninguna quede por contratar.

Art. 10.—El suministro se hará mediante vales, que darán al Contratista los Oficiales instructores de las partidas parciales que entreguen cuyos vales serán totalizados a fin de mes, retirando los parciales y quedando como justificantes del suministro uno total por cada Unidad administrativa que deberá llevar el sello de la misma y la firma precisamente del Jefe de la Unidad.

Art. 11.—El pago se verificará en los primeros días del mes siguiente al del suministro, después de librado por la Hacienda, siempre que la cantidad sea inferior a tres mil pesetas, acompañándose a las facturas correspondientes los vales a que se refiera la cláusula anterior. Si el importe del suministro sobrepasa del límite fijado para el párrafo anterior, se verificará el pago directamente por la Hacienda de la Zona, mediante pedido de fondo debidamente documentado que hará el organismo a que corresponda el gasto.

Tetuán, 20 de Diciembre de 1935.—El Capitán de Intendencia Pagador, *Isaac Martín Vara*. (Rubricado).

**PLIEGO DE CONDICIONES LEGALES QUE HAN DE REGIR EN LA SUBASTA DE SUMINISTRO DE ARTICULOS QUE CONSTITUYEN LA RACION NORMAL DE PIENSOS PARA EL GANADO DE LAS MEHAL-LAS QUE DEBIDAMENTE SE RELACIONAN EN EL PLIEGO DE CONDICIONES TECNICAS**

1.º—El objeto de la subasta es contratar el suministro de piensos durante el año 1936, a partir del día en que se inicie el contrato, prorrogable por un plazo de tres meses, para el ganado de las Mehal-las que debidamente se relacionen en el pliego de condiciones técnicas. La subasta se celebrará a los cuarenta y cinco días de la fecha en que sean publicados en el "Boletín Oficial de la Zona" los pliegos de condiciones, o al siguiente si aquél fuera festivo, cuyo día y hora será previamente anunciado en los sitios de costumbre y Prensa local de Tetuán y plazas de soberanía, verificándose el acto en el despacho del Jefe de la Mehal-la de Tetuán. El plazo prorrogable de tres meses se ha de entender como voluntario para las partes contratantes, quedando sin efecto mediante notificación por escrito y con un mes de anticipación a la fecha del término del plazo obligatorio.

2.º—Las proposiciones para tomar parte en la referida subasta se extenderán en papel sellado de una peseta, o bien en papel de barba reintegrado con timbre de la misma cantidad, conforme dispone el Reglamento relativo al impuesto del timbre en la Zona de Protectorado de España en Marruecos. Irán sin enmienda ni raspadura, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado al efecto.

3.º—Los autores de las proposiciones o los representantes legales que concurren al acto, deberán acompañar cédula, carnet o pasaporte de extranjería. Los apoderados exhibirán también el poder notarial otorgado a su favor. Debe acompañarse certificado en el que se haga constar que el licitador o su representante no tiene relación comercial alguna con personal o entidad de la Administración del Protectorado.

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en idioma distinto del español, vendrán traducidos por la Interpretación de lenguas de la Alta Comisaría y estarán visados y legalizados por el Cónsul de Tetuán. Asimismo serán reintegrados conforme al Reglamento del Timbre vigente en la Zona, excepto los pasaportes de extranjería.

4.º—No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, ni aquéllas en las cuales no hagan constar los proponentes que están conformes con cuanto en los pliegos se estipula, ni tampoco las que no se ajusten al modelo publicado al efecto.

5.º—Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a las respectivas proposiciones las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Depositaria

de Hacienda del Majzen, la cantidad de veintinueve mil seiscientas ochenta y nueve pesetas, 5 por 100 del importe obtenido al multiplicar el número de raciones que se calcula de suministro durante el plazo de tiempo obligatorio por el precio de dos ptas. cincuenta cts. consignado a este efecto. La garantía, podrá consignarse en metálico o en títulos de los empréstitos de Marruecos o Deuda pública española, por su valoración al precio medio de su cotización en Bolsa, comprobándose este precio medio por la "Gaceta de Madrid". El depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo del mismo que se efectúa para acudir a la subasta de que se trata.

6.º—La expresada fianza sólo servirá para la proposición a la cual vaya unida aunque el licitador a cuyo favor estuviese expedida la carta de pago presente varias proposiciones.

7.º—No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a depósitos hechos para afianzar otros servicios, a no ser notoria la terminación satisfactoria de los mismos, extremo que se justificará por medio del correspondiente certificado; en este caso se hará la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

8.º—El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letras, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria española, no admitiéndose más fracciones que la del céntimo.

9.º—El Tribunal de subasta estará constituido por el Comandante Jefe de la Mehal-la de Tetuán, como Presidente; un vocal de cada una de las Juntas Técnica Económicas de las Unidades contratantes, un oficial Veterinario destinado en las Fuerzas Jalifianas, Capitán Pagador de la Mehal-la de Tetuán, que actuará como secretario y el Interventor Delegado, concurriendo al acto de la subasta el Cónsul de Tetuán en funciones de Notario.

10.—El acto dará principio por la lectura del anuncio y pliego de condiciones. Terminada la misma, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado este plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "PROPOSICION PARA SUMINISTRO DE LOS ARTICULOS DE PIENSO PARA EL GANADO DE LAS MEHAL-LAS QUE SE RELACIONAN EN EL PLIEGO DE CONDICIONES TECNICAS". El Presidente lo recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda, por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa, a la vista del público. Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

11.—Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en voz alta que sólo falta ese tiempo para terminar la admisión de pliegos y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario a la proposición en él contenida, y sucesivamente serán abiertos y leídos los demás por el orden de numeración que se les haya dado al ser presentados.

12.—Una vez terminada la lectura de las proposiciones se formará por el Secretario del Tribunal un estado comparativo de las mismas, que firmarán dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno. Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente del Tribunal invitará a los autores de estas proposiciones a una licitación por pujas a la llana durante el tiempo de quince minutos, y si terminado dicho plazo subsiste la igualdad, se adjudicará por medio de sorteo. Si la igualdad en el precio tuviera lugar entre proposiciones que ofrecieran productos de la Zona de Protectorado y otras que no fueran, será preferida aquélla.

13.—Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a levantar acta notarial de todo lo ocurrido, que autorizarán los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

14.—Las cartas de pago de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni objeto de protesta se devolverán después de terminada la subasta, a los interesados, los que deben firmar el retiré de las mismas al pié de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

15.—La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta de la subasta aceptando su compromiso.

16.—Al declarar aceptada la proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por la Superioridad, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija que se ejecute desde luego, en cuyo caso el contratista se obligará a hacerlo sin otro derecho que el de la liquidación de lo suministrado al precio propuesto, si no fuese aprobada por la Superioridad la adjudicación definitiva.

Si la subasta fuese anulada será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no la prestación del servicio por el tiempo in-

dispensable para asegurar el mismo, siempre que en ello esté conforme el organismo contratante.

17.—Aprobado el remate por la Superioridad, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal, un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de la adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que se preceptúa en este pliego para el provisional. Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días contados desde que se notifique la aprobación definitiva al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, debiéndose tener presente, en el caso de que la garantía consista en efectos públicos o del Majzen, la presentación de la póliza del Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio que acredite la propiedad de aquéllos.

18.—El contratista se compromete a mantener en todo tiempo tanto en las plazas como en los destacamentos un repuesto para cuarenta y cinco días. Estos repuestos podrán ser en todo momento inspeccionados por las diversas Juntas Técnico Económicas y los Interventores Delegados respectivos.

19.—Si en el desarrollo del servicio, y con objeto de facilitar éste, se le entregase al contratista efectos de propiedad de los organismos contratantes, deberá afianzarlos por todo su valor, pudiendo admitirse, en su caso, la fianza personal que estime suficiente la Junta Técnico Económica.

20.—El contratista tendrá obligación de formalizar escritura pública y de entregar al Presidente del Tribunal, en el término de un mes a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate, una primera copia y dos copias simples.

En el acto del otorgamiento de la escritura se devolverá al contratista el resguardo del depósito definitivo.

21.—El contratista se obliga a presentar, antes de la firma del contrato, documento acreditativo de haber ingresado en la Dirección de Hacienda del Majzen el 0'30 por 100 de la cantidad total que importa la adjudicación. Además queda obligado por el Dahir de 30 de Abril de 1929 (Boletín Oficial de la Zona" número 11) a presentar la "PA-TENTE" que por ejercicio de comercio en la Zona le corresponda pagar a la Hacienda Jalifiana.

22.—Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios, acta notarial de subasta y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares que se han determinado, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

23.—Serán también de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, acarreos, embarque, desembarque, aduanas y arbitrios que pudieran tener los artículos que se contratan, puesto que el precio por el que ha de hacerse la oferta ha de ser a base de colocar aquéllos al

pie de los edificios o cuarteles, tanto en las plazas como en los destacamentos.

No obstante, si las Unidades contratantes tuvieran personal o medios de transporte propios y no los necesitasen para su servicio, podrán facilitárselos al contratista, prestándole además todo el apoyo que su carácter oficial les permita, siendo de cuenta de aquél todos los gastos que dicho auxilio irrogase.

24.—No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora en el pago, ni abonar mayor precio del estipulado por la creación de nuevos impuestos, carestía de los mercados, de los transportes o alteraciones en la moneda, así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida caso de serle favorable las alteraciones antes señaladas.

Ha de quedar bien entendido que toda variación de fuerzas no será causa de incumplimiento de las obligaciones del contratista, ya que el mando en virtud de las circunstancias, puede variar la situación de aquéllas y sus efectivos, sin ser causa que lleve anejo derecho alguno de indemnización o rescisión del contrato.

25.—El contratista queda obligado a satisfacer todos los impuestos establecidos o que se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

26.—La entrega de los artículos contratados se verificará en los sitios que se indican en el pliego de condiciones técnicas. Sobre las faltas habidas en el suministro conocerán las Juntas Técnico Económicas dando cuenta al Sr. Teniente Coronel Inspector de Fuerzas Jalifianas, teniendo presente que en cada punto de recepción existirá una delegación de aquéllas encargada de efectuar los reconocimientos de peso y calidad y dar conocimiento de toda falta que notase en el suministro.

27.—El contratista se compromete a garantizar la regularidad del servicio, para lo que estará obligado a poseer los medios de transporte necesarios.

28.—El pago se hará, dentro de los créditos disponibles en el presupuesto, por la Pagaduría de las Unidades contratantes, verificándose en efectivo al pie de Caja hasta tres mil pesetas inclusive, los superiores a esta cantidad por medio de libramientos expedidos a favor del Pagador y en su representación al Contratista.

29.—No fijándose en el pliego de condiciones técnicas el precio máximo de la ración de pienso, se procederá con sujeción a lo establecido en el párrafo primero del artículo 23 del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra, en relación con el artículo 22 del precitado texto.

30.—Si el Contratista o su Representante, dados a conocer al Presidente del Tribunal de Subasta, se ausentase sin previo aviso ni autorización de la Plaza en que se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubiesen recibido; y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar

dichos servicios en la forma que más convenga, por cuenta y riesgo del citado contratista.

31.—El Contratista queda obligado al cumplimiento de todos los preceptos ordenados y que se ordenen en lo sucesivo dentro de la Zona del Protectorado y relativos a contrato de trabajo, accidentes y trabajos de mujeres y niños.

Asimismo se ajustará a las obligaciones de carácter social vigentes en la Zona o modificaciones que se introduzcan en dicha Legislación Social.

32.—Terminado el contrato completa y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal acordará la devolución de la fianza.

33.—Cuando el Rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato o para el cumplimiento del mismo se anulará el remate a su costa, siendo los efectos de esta declaración los siguientes:

Primero.—La pérdida de la garantía o depósito, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

Segundo.—La celebración de nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Tercero.—No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta, o, por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione el servicio con respecto a su proposición.

La responsabilidad a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirá en la forma que establece la cláusula siguiente.

34.—En todos los casos de incumplimiento el Contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes se expedirá certificado del débito por el Interventor del Tribunal con expresión del Capítulo, Artículo, Título y Presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de subasta al Delegado de Hacienda, para que con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda Pública de la Nación protectora se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, ingresando el importe del débito una vez hecho efectivo con aplicación al Capítulo, Artículo y Título del Presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el Delegado de Hacienda al Inspector de Fuerzas Jalifianas la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia, el cual lo comunicará al Interventor Delegado.

35.—Todas las disposiciones gubernativas que en el contrato que se extienda se adopten por la Administración tendrán carácter ejecu-

tivo; el Contratista quedará sometido a la Jurisdicción Administrativa vigente en la Zona, en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su precisión.

Las cuestiones a que el referido contrato de origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas de Derecho común.

36.—El aludido contrato no podrá someterse a juicio arbitral, resolviéndose cuantas dudas se susciten sobre rescisión, inteligencia y efectos en la forma que determina la cláusula anterior.

37.—En caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a efecto bajo las condiciones estipuladas en el mismo. Las Unidades contratantes quedarán entonces en libertad de admitir o rechazar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del Contratista. El contrato podrá ser rescindido si se suprimiese el servicio a que éste se refiere o dejara de consignarse en Presupuesto el crédito necesario para el mismo; siendo igualmente causa de rescisión el establecimiento de monopolio sobre los artículos de cebada y paja que se contratan.

Si por orden de la superioridad se dispusiera la supresión de alguna de las Unidades a cuyo abastecimiento se refiere este contrato se entenderá rescindido el mismo en la parte y cuantía correspondiente sin derecho a indemnización, quedando subsistentes sus obligaciones con respecto a las restantes Unidades.

38.—Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego de condiciones se regira por los preceptos del Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra de la Nación protectora de 10 de Enero de 1931, en cuanto le sea aplicable, y en su defecto por las reglas del Derecho común.

39.—No podrán tomar parte en esta subasta, ni por sí ni como apoderados o representantes:

Primero.—Los que se encuentren procesados criminalmente si hubiera recaído sobre ellos auto de prisión o los meramente procesados por delitos de falsificación o contra la propiedad.

Segundo.—Los deudores a caudales públicos en concepto de responsables directos o subsidiarios.

Tercero.—Los que estuviesen fallidos o en suspensión de pagos, o con sus bienes intervenidos.

Cuarto.—Los que hayan sido inhabilitados administrativamente para tomar a su cargo servicios u obras públicas por falta de cumplimiento en contratos anteriores.

Quinto.—Los militares, a menos que se hallen en las situaciones de supernumerarios o de reserva, sin desempeñar cargo alguno Militar, o de retirados.

Sexto.—Los funcionarios del Protectorado o los que lo hayan sido, si no han mediado dos años de su cese.

Séptimo.—Todos los demás que tuviesen expresa prohibición en algún precepto legal.

El Interventor Delegado, *Emilio Gómez Zarauz*. (Rubricado).

---

## NEGOCIADO DE RECLUTAMIENTO DE CEUTA

---

### EDICTO

En virtud de lo dispuesto en la Orden Circular de 15 de Diciembre de 1925 (D. O. número 281), y a los efectos del artículo 271 del vigente Reglamento de Reclutamiento, la Junta de este Negociado ha acordado por unanimidad señalar el jornal regulador de un bracero que ha de regir durante el año actual para cada una de las Ciudades que a continuación se citan.

Ceuta, 6'75 pesetas. Tetuán, Larache, Alcazarquivir y Arcila, 5 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento.

Ceuta 23 de Febrero de 1936.—El Teniente Secretario, *Ramón Piñeyro*.—V.º B.º: El Comandante Presidente Acctal., *Ardila*.

---

## CERAMICA DE LOS CASTILLEJOS, SOCIEDAD ANONIMA

---

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Junta General Ordinaria que se celebrará en el domicilio social, en Castillejos, el día 15 de Marzo del corriente año, a las 17 horas.

Castillejos 19 de Febrero de 1936.—Por el Consejo de Administración: El Presidente, *Jacob A. Benasayag*.

---

## COMPANIA AGRICOLA DEL LUKUS S. A.

---

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 de los Estatutos sociales, se convoca a Junta general ordinaria de Señores Accionistas, para

el día 2 de Abril de 1936, a las diez y seis horas, en Madrid, Calle Hermanos Becquer, número 10, con el siguiente orden del día:

Aprobación Memoria y Balance del Ejercicio 1934-35.

Cuestiones diversas.

Madrid, 29 de Febrero de 1936.—El Consejero-Secretario del Consejo de Administración, *Eugenio Espinosa de los Monteros*.

## NEGOCIADO DE REGULARIZACIÓN DE CÉDULA

### EDICTO

## GERANICA DE LOS CASTILLOS SOCIEDAD ANONIMA

## COMPANIA AGRICOLA DEL LUKUS S. A.